

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE AUTOR POR PARTE DE ARTISTAS,
AL GRABAR UN DISCO COMPACTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES
DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

MARX ANTONY MCCOY BARNETTE

GUATEMALA, AGOSTO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE AUTOR POR PARTE DE ARTISTAS,
AL GRABAR UN DISCO COMPACTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES
DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MARX ANTONY MCCOY BARNETTE

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2015

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



Guatemala, 18 de marzo de 2014.

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Respetable Doctor.



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha doce de agosto del año dos mil trece, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis del Bachiller, **MARX ANTONY MCCOY BARNETTE**, me dirijo a usted haciendo referencia que el bachiller no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes y a la misma con el objeto de informar mi labor y se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis se denomina **LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE AUTOR POR PARTE DE ARTISTAS, AL GRABAR UN DISCO COMPACTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS DERECHOS DE AUTOR.**
 - II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico, siendo un aporte invaluable.
- 1) **Contenido científico y técnico de la tesis:** el sustentante abarcó tópicos de importancia en materia de derecho de autor enfocado desde un punto de vista jurídico;
 - 2) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5^a. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



trabajo las siguientes: la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, el sustentante para poder obtener el mayor número de datos.

La observación científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso. La encuesta la cual registra los datos más importantes objeto de la investigación. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudio el fenómeno investigado y culmino con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica;

- 3) **La redacción:** La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico;
- 4) **Conclusiones y recomendaciones:** Las mismas obedecen a una realidad social, civil, de familia y jurídica. Conclusión importante a la cual arribó el sustentante es que es de suma importancia la aplicación de las sanciones necesaria para el derecho de autor. Conclusiones y recomendaciones que comparto con la investigadora puesto que las mismas se encuentran estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. A demás se comprobó que la bibliografía fuera la correcta y presentación final del presente trabajo.

III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713

Licenciado
~~Jaime Rolando Montealegre Santos~~
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA

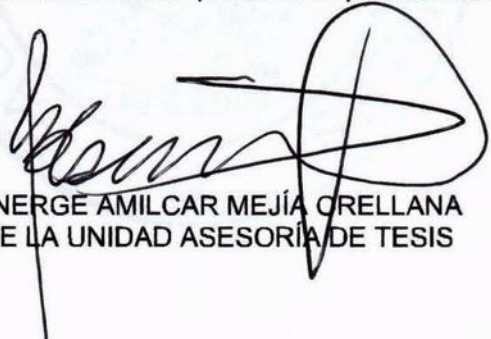
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 21 de marzo de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante MARX ANTONY MCCOY BARNETTE, intitulado: "LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE AUTOR POR PARTE DE ARTISTAS, AL GRABAR UN DISCO COMPACTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS DERECHOS DE AUTOR".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

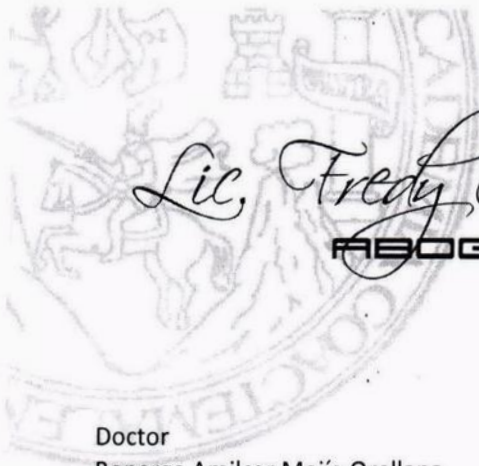
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Lic. *Fredy Alberto Sutzac Gutierrez*
ABOGADO Y NOTARIO

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Muy apreciado Doctor.

Atentamente me dirijo a usted a efecto de informar que he cumplido con el nombramiento de revisar la Tesis del Bachiller **MARX ANTONY MCCOY BARNETTE**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE AUTOR POR PARTE DE ARTISTAS, AL GRABAR UN DISCO COMPACTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS DERECHOS DE AUTOR**, para ello procedo de conformidad con lo siguiente:

- I. Al realizar la Asesoría de Revisor, sugerí correcciones que fueron subsanadas por considerar necesarias y adecuadas para el trabajo de investigación a nivel científico.
- II. Se cumple con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, estableciendo lo siguiente:
 - a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** El sustentante abarcó importantes tópicos enfocándose en la ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos por ser un tema importante que se sumerge en ley cuando se utiliza la música registrada por autores y no se ha observado autorización legítima para su grabación con otras voces y ritmos musicales.
 - b) **La metodología y técnicas de investigación:** Se utilizó de base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. En cuanto a las técnicas de investigación fueron observadas: la observación como elemento fundamental en el proceso, pues para obtener los datos la observación arrojó objetivos claros, definidos y precisos. La encuesta se utilizó para registrar los datos más importantes objeto de la investigación. La técnica bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar el material de estudio siendo a través de las cuales se estudió el fenómeno y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada. Estableciéndose objetivos generales y específicos con el objeto de esclarecer doctrinaria y jurídicamente la forma apropiada para resolver ese problema ya en la práctica.




Lic. *Fredy Alberto Sutué Gutierrez*
ABOGADO Y NOTARIO

- c) **Redacción:** estructurada en cinco capítulos secuenciados entre sí empezando con temas que introducen al lector poco a poco hacia el desarrollo del tema central para el adecuado entendimiento de la tesis que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico.
- d) **Conclusiones y recomendaciones:** obedecen a la realidad social, económica y jurídica. Siendo que una conclusión drástica es la sanción penal de oficio para el delito de transformación de una obra audiovisual que requiere para su re-grabación la existencia de un contrato privado entre las partes interesadas. Son conclusiones y recomendaciones que comparto con el investigador por estar debidamente fundamentadas previamente en el plan de investigación. Se comprobó, además, que la bibliografía fuera la correcta teniéndose a la mano la información necesaria para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

III. Concluyo este dictamen en atención al Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, informando a usted que **APRUEBO** ampliamente la presente investigación y emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente.


Fredy Alberto Sutué Gutierrez
Abogado y Notario
COL. 5658
LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 5658



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARX ANTONY MCCOY BARNETTE, titulado LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE AUTOR POR PARTE DE ARTISTAS, AL GRABAR UN DISCO COMPACTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS DERECHOS DE AUTOR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]



BAMO/sr/s
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA



- A DIOS:** El Todopoderoso, quien me brinda sin costo, el aire que comparto junto a mis semejantes.
- A MIS PADRES:** La señora Concepción y don Roberto, autores de mi vida, quienes con ejemplo de unión, esfuerzo, amor y trabajo me forjaron. Preparándome para este momento.
- A MIS HERMANOS:** Amigos y compañeros de toda la vida, pues han estado cada día conmigo. En especial a Daniel con quien he compartido lo bueno y malo de cada día confiando en Dios siempre.
- A MIS ABUELOS:** Quienes fundaron un día mi generación. Porque sin ellos; jamás nunca, hubiese podido ver la luz del amanecer y la oscuridad del anochecer.
- AL PUEBLO DE GUATEMALA:** Por darme permiso para servirle a través de mi trabajo como profesional del Derecho y por haber pagado mi educación superior.
- A:** Eunice, con todo mi corazón.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y su máxima autoridad; el señor Decano. Que Dios los bendiga siempre.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, gloriosa y bendita entre las más dichosas de esta tierra. A sus autoridades mi más beneplácito agradecimiento.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El autor y el derecho escrito	1
1.1. Definición de autor.....	1
1.2. Los derechos de autor.....	2
1.3. Fuentes del derecho.....	3
1.4. Historia del derecho de autor.....	4
1.5. Los derechos conexos.....	6
1.5.1. Derechos patrimoniales.....	7
1.5.2. Derechos morales.....	8
1.5.3. Las regalías.....	10
1.6. Los derechos humanos.....	12
1.6.1. Definición.....	12
1.6.2. Principios.....	13
1.6.3. Características.....	14
1.7. Derechos constitucionales.....	18
1.7.1. Derecho de autor o inventor.....	19
1.7.2. Libertad de expresión.....	19
1.7.3. Derecho a la expresión creadora.....	20
1.7.4. Identidad cultural.....	20

CAPÍTULO II

2. La producción fonográfica.....	21
2.1. Definición de fonograma.....	22



2.2.	La música, reseña histórica.....	22
2.3.	El disco compacto.....	25
2.4.	El artista.....	26
2.5.	Diferencia entre autor y artista.....	26
2.6.	Estudio de grabación.....	27
2.7.	Comunicación o divulgación al público.....	28
2.7.1.	La radio difusión.....	29
2.7.2.	Venta al público.....	30
2.7.3.	Internet.....	32

CAPÍTULO III

3.	Delito contra el derecho de autor.....	33
3.1.	Conceptualización de delito.....	34
3.2.	El delito y su origen.....	35
3.3.	Fases iter criminis.....	35
3.3.1.	Actos preparatorios.....	37
3.3.2.	Actos ejecutivos.....	39
3.3.3.	Delito consumado y frustrado.....	39
3.3.4.	Tentativa del delito.....	40
3.3.5.	Delito imposible.....	42
3.3.6.	Participación delictiva.....	43
3.3.7.	Autoría.....	44
3.3.8.	Coautoría.....	46
3.3.9.	Complicidad.....	47

CAPÍTULO IV

4.	Instituciones que velan por los derechos de autor.....	49
4.1.	Asociaciones de gestión colectiva en materia de derechos de autor.....	50
4.1.1.	Definición.....	50
4.2.	Asociación guatemalteca de autores y compositores A.G.AY.C.....	52
4.3.	Asociación de autores, escritores e intérpretes de Guatemala A. E. I.....	54
4.4.	Registro de la propiedad intelectual.....	55
4.5.	Departamento de derechos de autor y derechos conexos.....	56
4.6.	Ministerio publico.....	56
4.6.1.	Fiscalía de propiedad intelectual.....	56
4.7.	Ministerio de gobernación.....	57

CAPÍTULO V

5.	La violación al derecho de autor por parte de artistas, al grabar un disco compacto sin la autorización de los titulares de los derechos de autor.....	59
5.1.	Factores que afectan los derechos de autor.....	62
5.1.1.	Geográfico.....	63
5.1.2.	Económico.....	64
5.1.3.	Espiritual.....	65
5.1.4.	Escolar.....	65
5.1.5.	Social.....	66
5.1.6.	Tecnológico.....	66
5.2.	Soluciones para defender individualmente los derechos de autor.....	67
5.2.1.	Primacía de la ley.....	67
5.2.2.	Ámbito de aplicación de la ley.....	68
5.2.3.	Idioma de la ley.....	68
5.2.4.	Interpretación de la ley.....	69

5.3. Garantías constitucionales para hacer prevalecer los derechos de autor...	70
5.3.1. Libre acceso a tribunales y dependencias del estado.....	71
5.3.2. Derechos inherentes a la persona humana.....	71
5.4. Registro oportuno de obras intelectuales.....	72
5.4.1. Requisitos para la inscripción de obras.....	72
5.4.2. Plazo de protección de obras intelectuales.....	74
5.5. Sanciones contempladas en el código penal guatemalteco en la comisión de los delitos contra los derechos de autor.....	75
5.6. Acción penal.....	77
5.7. Acción civil.....	79
5.7.1. Transmisión de la responsabilidad civil en el delito.....	80
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	85

INTRODUCCIÓN



Esta investigación está motivada del estudio analítico de la violación a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala. Toda vez que, impacta en la sociedad general.

La hipótesis quedó comprobada en virtud de que en Guatemala la comisión *iter criminis* en el derecho de autor corresponde a la utilización no autorizada de obras fonográficas. Y la poca participación del Registro de Propiedad Industrial contraviene el principio teleológico constitucional de los derechos de autor, que establece son de orden público y de interés social.

El objetivo de la tesis consiste en revelar el momento consumante del delito de violación a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos cuando una o varias personas, producen para sí mismos bajo su responsabilidad o hacen producir a un tercero con o sin interés en el producto final, un disco compacto nuevo, habiendo deformado, mutilado, modificado, adaptado, arreglado o transformado todo o parte de una o más canciones musicales anteriormente registradas por un autor legítimo, nacional o extranjero, sin que medie la autorización por escrito del titular.

Los métodos utilizados contemplan el analítico, sintético, inductivo, deductivo, científico e histórico. Además se emplearon las técnicas: investigación documental, bibliográfica, encuestas, observación, procesos estadísticos, y análisis de muestreo.



Esta tesis consta de cinco capítulos; el primero describe definiciones, conceptos, características, las fuentes e historia de los derechos de autor y derechos conexos, así como los derechos humanos y sus características. Preceptos constitucionales relacionados con el derecho de autor, la libertad de expresión creadora, identidad cultural y el derecho de autor e inventor. El segundo versa sobre la producción fonográfica, definición, reseña histórica de la música autóctona guatemalteca y sus autores más emblemáticos. Mientras en el tercero se aborda enfáticamente la temática del delito contra los derechos de autor y derechos conexos, contemplados en la ley fundamental de la república, sus leyes ordinarias, y los tratados internacionales. Lo típico y antijurídico establecido en el derecho escrito, aunado a las fases del *iter criminis* vienen a enriquecer el informe final de esta investigación científica.

Las instituciones que velan por los derechos de autor, son el tema del cuarto capítulo. Entre ellas: sociedades de gestión colectiva, el Registro de Propiedad Intelectual del Ministerio de Economía y su Departamento de Derechos de Autor, la Fiscalía de Propiedad Intelectual del Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación.

Llegado el capítulo cinco, el tema central de mi investigación: La Violación al Derecho de Autor por parte de Artistas, al Grabar un Disco Compacto sin la Autorización de los Titulares de los Derechos de Autor. Siendo la transformación, mutilación, adaptación o deformación de las obras intelectuales ya inscritas; actos delictivos que realizan personas físicas al tomar la fama que ostenta la música en versiones originales, propinando un serio golpe a la economía del autor legítimo de la obra. Posteriormente presento las herramientas legales a aplicar para los efectos de solucionar este flagelo.

CAPÍTULO I



1. El autor y el derecho escrito

1.1. Definición de autor

Para poder definir autor es notable indicar que: "En principio toda expresión creativa exteriorizada al mundo sensible es original en tanto que ha sido obra de su autor, ahora bien el derecho de autor solo confiere protección a su titular respecto de la concreta forma de expresión de su obra, la cual se sirve constantemente de elementos no susceptibles de apropiación individual, incluso cuando los mismos son por primera vez utilizados por una persona. La dicotomía idea-expresión, hemos visto, excluye del ámbito de protección del derecho de autor las ideas por más originales y nuevas que estas sean, recayendo la tutela únicamente sobre la expresión utilizada y plasmada de alguna forma, por el autor, para comunicarlas al mundo exterior".¹

Cabanellas explica en el Diccionario Enciclopédico Jurídico "Autoría. Condición o cualidad de autor (v)".² Para entender más acerca de la palabra, conviene identificar el desglose que los tratadistas refieren acerca del particular, diferenciando al autor-sujeto activo de delitos, al autor intelectual de delitos, también al autor material en la comisión de delitos y al autor que realiza una obra literaria, artística o científica, por ser este último, el apocope mejor utilizado para el mero entendimiento del tema.

¹ Enciclopedia Santillana 98. CD Room.

² Cabanellas Guillermo, **Diccionario Enciclopédico Jurídico**. Pág. 424.



1.2. Los derechos de autor

El concepto doctrinal de los derechos intelectuales viene suscitando una larga controversia que repercute en la propia denominación de la materia: propiedad literaria, artística y científica o propiedad intelectual para unos, derechos de autor, derechos de los autores o derecho autoral, para otros, o aún, propiedad inmaterial o derechos intelectuales sobre obras literarias y artísticas, o derecho sobre bienes incorpóreos, son algunos de los nombres que corresponden a los varios conceptos de esta rama del derecho. Aunque algunos autores pueden hacer una distinción entre ellos pero establecen que las obras literarias, artísticas y científicas son el objeto del derecho de autor.

"El tradicional agrupamiento del derecho de autor con la propiedad industrial en el campo doctrinal y en el campo de la enseñanza se encuentra considerablemente arraigado. Bajo este punto, se hace referencia a un amplio espectro de derechos de distinta naturaleza". Mientras algunos se originan en un acto de creación intelectual y son reconocidos para estimular y recompensar la creación intelectual, otros, medie o no creación intelectual, se otorgan con la finalidad de regular la competencia entre productores".³

La ley fundamental de Guatemala, en su capítulo primero estatuye el reconocimiento al derecho de autor y el derecho de inventor, siendo a partir de allí que los titulares de los

³ Gamal Ajah, Abir, **El derecho de autor y sus mecanismos**. Pág. 16.



mismos gozan de la propiedad exclusiva de sus obras intelectuales o inventos, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.

El Artículo 1º. de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos estatuye: “La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto la protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.”

El contenido del derecho de autor a nivel mundial “comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales, que protegen la paternidad, la integridad y el aprovechamiento de la obra”.⁴

Son derechos intelectuales la creación de una obra como lo es una canción: “Los derechos intelectuales son de naturaleza *sui generis* y tienen por objeto las concepciones del espíritu en oposición a los derechos reales cuyo objeto son las cosas materiales”.⁵

1.3. Fuentes del derecho

A tenor de lo que establece el artículo 2 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, denominada Ley del Organismo Judicial, estatuye lo siguiente: “Fuentes del derecho. *(Reformado por el artículo 1 del Decreto Ley 11-93 del Congreso de la*

⁴ Villalta, Aura Esther. **Acciones relacionadas con la propiedad intelectual**. Pág. 9.

⁵ Espín Canovas, Diego. **Los derechos de autor de obras de arte**. Pág. 93.



República de Guatemala). La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementaria. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley. Siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”.

1.4. Historia del derecho de autor

El quehacer intelectual artístico ha existido durante siglos como monumentos, pinturas, obras arquitectónicas manuscritos, esculturas etc. Pero no existe un consenso sobre los orígenes de los derechos de autor. Habrá algunos tratadistas quienes opinan que estos derechos surgen después de la imprenta del siglo XV, y se ha sabido que los coreanos y orientales ya conocían la técnica de impresión con anterioridad y que la idea de propiedad sobre el producto resultado del trabajo intelectual.

Guatemala se ha ocupado en legislar en favor de los autores guatemaltecos, cubriéndolos con un marco jurídico idóneo, aceptable. Siendo que en el año 1998 nace, el Decreto Número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, denominada “Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos”.

El Derecho internacional ha tenido parte importante en beneficio del creador intelectual al celebrarse en Suiza el Convenio de Berna el 9 de septiembre de 1886.



La Convención Universal sobre Derechos de Autor por sus siglas CUDA tuvo lugar el 26 de septiembre de 1952 en Ginebra Suiza, siendo administrado por la UNESCO, genera el Convenio Universal de Derechos de Autor.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, por sus siglas en español OMPI establecida en Suecia el 14 de julio de 1967 es uno de los organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas en materia de Derechos de Autor.

Entre otros convenios internacionales se cuentan con:

- a) Convención de Roma, Italia 1961 denominada Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.
- b) Convenio de Ginebra, Suiza 1971, Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas.
- c) Convenio de Bruselas, Bélgica 1974, llamado Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidos por Satélite.

Guatemala, quien también es parte de los convenios enumerados, se ha ocupado en legislar en favor de los autores guatemaltecos, cubriéndolos con un marco jurídico idóneo, aceptable. Siendo que en el año 1998 nace, el Decreto Número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, denominada "Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos".



1.5. Los derechos conexos

Son los derechos que se han incorporado al derecho de autor, se constituyen en derechos que por comunicación pública tienen los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonograma y los organismos de radiodifusión, no afectando de modo alguno la protección del derecho de autor. La protección a los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión no afecta en modo alguno la protección del derecho de autor establecido en la ley".⁶

Las interpretaciones y ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes, las fijaciones fonográficas y las emisiones radiofónicas son el objeto de los derechos conexos; las invenciones que dan como resultado un nuevo producto o un nuevo procedimiento de aplicación industrial son el objeto del derecho de patentes; los descubrimientos científicos son el objeto de los derechos de los científicos que se refieren en lo sustancial , al derecho a que sus nombres sean públicamente vinculados a sus descubrimientos científicos y a obtener beneficios del éxito económico resultante del aprovechamiento de esos descubrimientos; los dibujos y modelos industriales son el objeto del derecho de dibujos y modelos industriales; las marcas, las designaciones comerciales, los signos distintivos y las denominaciones de origen son el objeto del derecho de marcas; la protección contra los actos de competencia desleal contrarios a las prácticas honestas en materia industrial y comercial son el objeto de la disciplina de la competencia desleal".⁷

⁶ Godoy Adel, José Ernesto, **El Derecho de Autor en América Latina**. Pág. 68.

⁷ **Ibid.** Pág. 17.



1.5.1. Derechos patrimoniales

Los derechos pecuniarios o patrimoniales se refieren a la explotación económica de manera exclusiva de una obra y autorizar a otros su explotación, siendo el autor el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes los titulares derivados.

Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra efectuada por cualquier medio, la comunicación, exhibición y transmisión pública, la distribución de la obra y cualquier utilización pública.

Confiere al titular del derecho de autor las facultades de usar directa y personalmente la obra, de ceder total o parcialmente sus derechos sobre ella y de autorizar o prohibir su utilización y explotación por terceros.

Solo el titular del derecho de autor o quienes estuvieren expresamente autorizados por ellos, tendrán el derecho de utilizar la obra de cualquier manera, forma o por medio de cualquier proceso".⁸

Los derechos patrimoniales se protegen durante toda la vida del autor y setenta y cinco años después de su muerte y cuando se trata de obras creadas por dos o más autores, el plazo comenzará a contarse después de la muerte del autor.

⁸ *Ibíd.* Pág. 11.



Los derechos conexos también gozan del mismo plazo de protección, según el Artículo 43 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto Ley número 33-98.

1.5.2. Derechos morales

Los derechos morales son personalísimos, inalienables, perpetuos, no tienen límite en el tiempo porque la obra es intangible; son imprescriptibles, no se pierden, no se adquieren por los años, e irrenunciables, por generarse de una norma jurídica de orden público y se transmiten por sucesión testamentaria o legítima.

Al crearse una obra se establece, entre esta y el autor una relación causa- efecto. La persona que con su ingenio, laboriosidad, creatividad y tiempo logró producir algo, es la causa. “El objeto de la producción, son sus peculiares características, es el efecto, lo resultante, la obra. Estos dos hechos: la relación entre causa-efecto y la proyección de la personalidad del autor en la obra, dan lugar a relaciones espirituales y personales. Además de las relaciones de explotación, que la mayoría de las leyes protegen. A ese conjunto de relaciones espirituales y personales entre un autor y su obra y sus consecuencias se llama derechos morales”.⁹

“Muchas legislaciones evitan utilizar el término “derechos morales” por los equívocos que puede provocar en el sentido de que por ser morales y pertenecer al fuero íntimo de

⁹ *Ibíd.* Pág. 10.

la persona no pueden ser protegidos legalmente”.¹⁰ Sin embargo pueden ser llamados “derechos no patrimoniales” o “derechos personalísimos”.

Entre los derechos morales se distinguen:

- El reconocimiento sobre la paternidad de la obra al autor.
- El de originalidad.
- El de disponer a conocer la obra.
- Que se respete la obra en términos en que fue concebida.
- No se puede alterar o deformar la obra aún a título de propietario.
- El autor se puede oponer a cualquier cambio.
- Todas las leyes de derecho de autor tienen un principio o fundamento general.

Este principio podría ser enunciado como que todo autor tiene derecho a obtener retribución económica por el producto de su mente.

“Al crearse una obra surge, además de la relación causa-efecto, una relación de propiedad y pertenencia sobre el objeto creado. Tal relación de propiedad y pertenencia capacita al poseedor para usar y disponer de tal objeto conforme a sus propios intereses, sin excluir, de ninguna manera, los intereses económicos. Este es un principio inquebrantable y fundamental de las legislaciones autorales.

El derecho moral del autor es inalienable, imprescriptible e irrenunciable, comprende las facultades para; reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, en especial exigir la

¹⁰ **Ibid.** Pág. 11.



mención de su nombre o seudónimo como autor de la obra, en todas las reproducciones y utilizaciones de ella; oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la obra, sin su previo y expreso consentimiento o a cualquier modificación o utilización de la obra que la desmerezca o cause perjuicio a su honor o reputación como autor; conservar su obra inédita o anónima o disponer por testamento que así se mantenga después de su fallecimiento. El aplazamiento para la divulgación de la obra solo podrá hacerse hasta por setenta y cinco años después del fallecimiento”.¹¹

1.5.3. Las regalías

“Toda suma que se pague por la transferencia de dominio, uso o goce de cosas o por cesión de derechos, ya sea en dinero o especie, no determinada en su importe sino fijada en relación a una unidad de producción de venta o de explotación, etc. Cualquiera que sea su denominación en el contrato”.¹²

También son parte del derecho moral que ha pasado a formar parte del derecho escrito y tienen el objetivo de inclinarse a favor del autor o compositor de una obra intelectual de tal forma que se provea a través de estas un ingreso económico que dignifique al titular de los derechos. Proveyendo al creador de una pieza musical una garantía retributiva la que puede obtenerse con el solo hecho de sonar en las emisoras o a

¹¹ **Ibid.** Pág. 11.

¹² Satanowski Isidro, **El Derecho Intelectual.** Pág. 22.



través de la comunicación o difusión al público por cualquier medio comercial que es obteniendo beneficios valiéndose de la fama o aprecio que ostente la obra difundida.

El aprovechamiento de una obra intelectual se puede evidenciar casi siempre en los restaurantes, centros comerciales, supermercados, bancos, etc. Cuando al incluir música de los autores objeto de esta investigación, ven mejoras en ventas, haciendo que la propuesta de productos o servicios obtenga el tráfico afluente de compradores que se influyen por medio de la música que utilizan los comerciantes para llamar la atención.

Las regalías son determinadas por unidad de medida que se calcula en relación de las veces que una obra musical suena al día, semana, mes, año, etc. Juegan un papel determinante los aspectos como la sensación, moda, ritmo, timbre vocal y calidad artística con que cuente la obra.

"Una regalía o royalty es el pago que se efectúa al titular de derechos de autor, patentes, marcas o know-how a cambio del derecho a usarlos o explotarlos, o que debe realizarse al Estado por el uso o extracción de ciertos recursos naturales, habitualmente no renovables".¹³

¹³ **Derechos que tienen los autores** <http://es.wikipedia.org/wiki/Regalías>. (Consultado el 17/05/2012).



1.6. Los derechos humanos

El concepto de derechos humanos es integral, ya que el mismo es interdependiente, es decir que no hay un derecho más importante que otro, lo que implica que la violación a uno solo de ellos, repercute en múltiples violaciones, toda vez que la realización de un derecho posibilita la realización de otros; además de ello, los derechos humanos son universales e incluyentes, ya que son necesarios para todas y cada una de las personas, tanto en lo individual como en lo colectivo, por lo tanto, el modo de realización de los derechos humanos depende de la situación social, política y cultural de los grupos humanos que los ejercen, defienden y reivindican.

1.6.1. Definición

Sagastume Gemmell, manifiesta que los Derechos Humanos son: "facultades que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en la comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, grupos sociales y del Estado, con la posibilidad de poner en marcha el aparato coercitivo del Estado en caso de alguna infracción a tales hechos".¹⁴

Esto quiere decir que los derechos humanos son derechos naturales (o inherentes a la persona), pero éstos deben ser protegidos por el sistema jurídico del Estado; son

¹⁴ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. **Introducción a los Derechos Humanos**. Pág. 3.



derechos que no nacen antes del Estado sino que nacen con la vida misma, inherentes a los seres humanos y son órbita propia de estos y el Estado está obligado a garantizarlos con su debida protección.

1.6.2. Principios

Dentro de la segunda generación de Derechos Humanos reconocidos internacionalmente se encuentran los Derechos Sociales. Estos rigen dando una protección al conglomerado social o humano en forma colectiva, esto quiere decir que el cumplimiento a estos derechos por parte del Estado tiene que ser de observancia para todo el componente humano del mismo y que son inherentes a cada grupo social humano que se encuentre radicado en forma permanente dentro de ése territorio.

Dentro del grupo de estos derechos que están reconocidos por Guatemala, en la Constitución Política de la República, promulgada y en vigencia desde el año de mil novecientos ochenta y cinco, cita en su Título Dos, Capítulo Dos, Derechos Sociales, los comprendidos y relacionados con la familia, cultura, las comunidades indígenas, la educación y las universidades que operan en el país, el acceso al deporte, salud, seguridad y asistencia social, el derecho al trabajo y las relaciones de los trabajadores que prestan sus servicios al propio Estado y el régimen económico y social de estos.



1.6.3. Características

La rama de los Derechos Humanos, en especial el Derecho Internacional de los Derechos Humanos debe ser analizado de tal forma que siempre deben estar presentes los atributos de la persona. Esto es así ya que la persona y sus atributos dan origen a estos derechos, es por ello que las normas que protegen a la persona han de responder fielmente a sus atributos, puesto que la normativa es tan solo el reconocimiento de las cualidades del ser humano las que han de ser respetadas por los individuos y sobre todo por los Estados mismos.

A continuación se hace mención de las principales características de los derechos humanos:

- **Universalidad**

En la universalidad de los Derechos Humanos se desprende el principio de no discriminación, puesto que el conjunto de los Derechos Humanos los poseen todas las personas sin distinción alguna por razones de género, edad, condición económica, nacionalidad, estado civil, condición física o social, ni cualquier otra circunstancia que pueda ser una limitación por cualquier disparidad que pueda observarse entre los seres humanos, por lo que ninguna persona está excluida de la protección y amparo de los derechos humanos.



- **Interdependencia**

Esta es una característica fundamental para el correcto entendimiento de la materia de los Derechos Humanos, ya que por lo general existe la creencia que los derechos humanos por estar clasificados en "Generaciones" tienen un orden jerárquico entre ellos, sin embargo esta clasificación que se ha hecho en generaciones, ha sido exclusivamente para analizar y precisar el momento histórico en el que fueron reconocidos por los Estados.

No hay una jerarquía entre diferentes tipos de derecho; los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son todos igualmente necesarios para una vida digna. No se pueden reprimir algunos derechos para promover otros. Debe existir plena armonía entre todos y cada uno de los Derechos Humanos puesto que en conjunto es como se logra la correcta y apropiada protección que brindan los mismos, ya que es tan vital la protección del Derecho a la vida como garantizar la libertad, ya que sería inservible que un Estado garantice la seguridad de las personas sin que exista plena protección al derecho a la vida ya que los habitantes se encontrarían constantemente en peligro o fácilmente en riesgo de perderla, por lo que no existiría tampoco libertad de actuar en las personas al estar limitadas en las acciones que puedan realizar.

- **Individualidad**

La característica de individualidad es fácilmente entendible, puesto que hace referencia a que cada persona es titular de derechos humanos por ser un individuo, es decir, una



persona debe considerarse aisladamente de otra u otras, cada persona posee sus propios derechos independientes a los de las demás personas. Debe comprenderse que los derechos humanos no son para una nación específica, ni para una familia en su conjunto, ni para una sociedad o comunidad determinada, sino para cada una de las personas que conforman esa nación, esa familia o esa sociedad o comunidad, cada una de esas personas poseen de forma inherente sus derechos humanos.

- **Imprescriptibilidad**

Se puede afirmar que la persona no pierde sus Derechos Humanos por el transcurso del tiempo o por el no ejercicio de ellos, sin embargo, la vida cotidiana lleva consigo el mero ejercicio de Derechos Humanos, por lo que es probable que la expresión correcta sería que dichos derechos no se pierden por la no exigibilidad de ellos, puesto que éstos constantemente se ejercitan por si solos, aún sin estar consciente de ello. La no exigibilidad acarrearía consigo el hecho de que alguno o varios derechos han sido violentados, pero al no exigir su respeto, garantía y libre ejercicio no tiene como consecuencia la pérdida de los mismos.

- **Inalienabilidad**

El vocablo inalienable en materia de Derechos Humanos hace referencia a la imposibilidad tanto jurídica como material del hecho que una persona pueda transmitir sus derechos humanos hacia otra. Resultaría ilógico y absurdo querer realizar dicha transmisión, puesto que en virtud del principio de individualidad, todas y cada una de las



personas son titulares de derechos humanos, es decir, todo ser humano posee derechos propios y realizar una transmisión de estos no serviría de nada pues nadie puede tener dos derechos a la vida, dos derechos a su integridad personal, así como dos derechos a la libertad, esto solo por citar algunos ejemplos.

- **Irrenunciabilidad**

Por este principio nadie puede renunciar a sus derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en tratados internacionales, por ser esto *nullum ipso jure*.

En contraposición a la renuncia de los derechos humanos por parte de la persona titular de los mismos, se encuentran algunas situaciones en donde se limita la protección de algunos derechos por parte del Estado; así, El Derecho de los derechos humanos, tanto en el plano doméstico como en el internacional, autoriza limitaciones a los derechos protegidos en dos tipos de circunstancias distintas. En condiciones normales, cada derecho puede ser objeto de ciertas restricciones fundadas sobre distintos conceptos que pueden resumirse en la noción general de orden público. Por otra parte, en casos de emergencia, los gobiernos están autorizados para suspender ciertas garantías.

- **Iguales y no discriminatorios**

Para la Organización de Naciones Unidas "la no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos



los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, entre otras.

El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1º. de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".¹⁵

1.7. Derechos Constitucionales

Debe entenderse como Derecho Constitucional al conjunto de normas, principios e instituciones cuyo objetivo principal es proteger los derechos fundamentales implica a su vez, velar por el respeto del principio de supremacía de la Constitución.

Según el autor Manuel Aragón quien apunta acerca de las garantías constitucionales: "Son los medios a través de los cuales se asegura el cumplimiento de la

¹⁵ Naciones Unidas – Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos -, **Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, ¿Qué son los Derechos Humanos?, 2011**, Disponible en red en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> (consultado el 11/10/2011).



Constitución".¹⁶ La anterior definición sirve además para diferenciar las garantías de derechos, pues no se trata de expresiones sinónimas, sino marcadamente distinta.

1.7.1. Derecho de autor o inventor

Así en la materia que nos ocupa cabe indicar la garantía constitucional que considero importante transcribir: "Artículo 42. Derecho de autor o inventor. Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor, los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales".

1.7.2. La libertad de expresión

Ligada íntimamente se encuentra el quehacer del autor intelectual y la expresión creativa esto desde tiempos inmemoriales de tal modo que diversos tratadistas destacan que "La libertad de expresión fue concebida durante la ilustración, donde filósofos de la talla de Montesquiu, Voltaire y Rousseau, la consideraron como un disenso que fomenta el avance de las artes y las ciencias y la auténtica participación política; es considerada uno de los pilares de la guerra de independencia de los Estados Unidos (Primera Enmienda) y la Revolución Francesa, hechos que sacudieron las cortes de los Estados occidentales".¹⁷

¹⁶ Reyes, Manuel Aragón. **La interpretación y el carácter objetivado del control jurisdiccional**, revista española de derecho constitucional, Pág. 99.

¹⁷ De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Pág. 16.



El Artículo 35 de la Carta Magna regula que: “Es libre la emisión del pensamiento en cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

1.7.3. Derecho a la expresión creadora

“Artículo 63.- Derecho a la expresión creadora. El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica”.

1.7.4. Identidad cultural

“Artículo 58.- Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”.

“Artículo 59. Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada”.

CAPÍTULO II



2. La producción fonográfica

Es un proceso en el que intervienen profesionales en materia discográfica entre ellos se cuenta con técnicos sonidistas, ingenieros de sonido, editores de audio etc. y se emplean aparatos electrónicos y digitales para la captura, edición, producción y post producción musical. A estas personas se les denomina productores de fonogramas y la Convención de Roma define que es “La persona natural o jurídica que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos”.¹⁸

También se utilizan instrumentos musicales, al igual que un trabajador utiliza sus herramientas de labranza en aquellos campos hermosos que se avistan en la provincia de nuestra noble patria.

La producción fonográfica surge con la mera intención de crear la plataforma y logística *sine cuan non* podría sustentarse la idea principal de la existencia de una obra musical. Por ello es importante la participación de la figura del productor fonográfico puesto que también interviene con el rubro económico para sostener equilibradamente el costo dinerario que se gasta en honorarios a músicos, cantantes, directores de orquesta, compra de instrumentos, etc.; pues existen personas dedicadas exclusivamente al negocio de la producción discográfica en muchos países del mundo.

¹⁸ Meléndez García, Agustín. **El Convenio de Roma**. Pág. 65.



2.1. Definición de fonograma

Etimológicamente quiere decir escritura o grabación del sonido. La convención de Roma lo define como "Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución de otros sonidos".¹⁹

2.2. La música, reseña histórica

La inspiración más pura y vernácula; autóctona. Junto a la polifonía multicolor de nuestros pueblos más emblemáticos que con la participación de nuestra gente en un verdadero concierto de ideas convertidas en música y luego plasmadas en un disco compacto; dan vida en todo tiempo y lugar, al sentimiento propio de un país. Y que expresa por excelencia a través de sonidos diversos; las costumbres y tradiciones cotidianas, del pueblo que nos vio nacer.

Por muchos años Guatemala se ha destacado por tener una particular riqueza cultural, reconocida a nivel mundial como un semillero autóctono de muchas expresiones del arte, pues el sonido particular de la madera de hormigo, con la que laboriosos intelectuales de la música han construido el magnífico instrumento declarado nacional, La Marimba; instrumento que desde tiempos inmemoriales los autores y compositores utilizan para interpretar sus propios temas musicales tan representativos.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 71.



Guatemala ha engendrado grandes autores quienes a su vez han dado a luz exquisitas obras musicales que representan nuestra cultura en el concierto más interesante de toda la historia de nuestro país. Entre ellos cabe apuntar la monumental obra Luna de Xelajú del inolvidable autor y compositor quetzalteco Francisco Pérez, mejor conocido como Paco Pérez, pasando por Ferrocarril de los Altos y qué decir del emblemático tema Noche de Luna entre Ruinas que surgió con ocasión del terremoto de 1976 o los sonos representativos de Chichicastenánigo como serían las obras llamadas; Cuando Llora el Indito o Rey Quiché.

La música es considerada parte intrínseca del mismo ser humano, tan es así que no existe ámbito y momento que no sea susceptible a expresión musical o artística. “Mediante las producciones del espíritu humano (canciones poemas, sinfonías, obras literarias y científicas, esculturas y edificios) se transmiten los ideales de una nación, se difunden los conocimientos, las informaciones de mayor interés, los descubrimientos y avances de todas las disciplinas.”²⁰

Tanto es el valor intelectual de una obra musical nacional necesariamente enmarcada en la fonografía, que nadie escapa inadvertido de aquel sonido grato que como un acontecimiento emblemático y muy importante en la vida guatemalteca gesta el autor chimalteco Rafael Álvarez Ovalle al crear la monumental música del Himno Nacional de Guatemala, el que fuera entonado por vez primera el domingo 14 de marzo de 1897 en

²⁰ **Ibíd.** Pág. 18.



un acto lírico literario realizado en la séptima calle y doce avenida, zona 1 Guatemala, en el edificio que ocupaba el Teatro Colón”.²¹

La música está constituida por la producción organizada de sonidos a través de un continuo tiempo, utilizando diferentes instrumentos. Desempeña un papel importante en todas las sociedades y existe en una gran cantidad de estilos, característicos de diferentes regiones geográficas o épocas históricas. Pueden coexistir diferentes estratos, que se distinguen por el grado de aprendizaje entre profesionales y aficionados.

Para que exista la música se requiere de la ejecución de los instrumentos musicales, lo que a su vez necesita ciencia cierta del conocimiento y formación en los diferentes ritmos, tiempos y géneros de la expresión musical artística; que muchas veces lleva varios años de ensayo y perfeccionamiento hasta lograr maleabilidad y destreza en los caprichos y giros armónicos propios de la música.

Existen tantos instrumentos como herramientas de un trabajador, de ahí que se han creado diferentes profesiones en ejecución instrumental, por ello se denomina saxofonista a quien ejecuta saxofón, baterista al que toca la batería, pianista quien lleva el ritmo central a través del piano. Y así sucesivamente todos y cada uno de los integrantes de una banda musical o grupo, quienes guiados por un director experto en la materia, devela la idea original de la obra.

²¹ AGAYC. Revista social No. 1, **Órgano Divulgativo 2011**. Pág. 20.



2.3. El disco compacto

El disco compacto, conocido popularmente como CD, por las siglas en inglés que denominan al Compact Disc, es un dispositivo óptico utilizado para el almacenamiento de datos en formato digital. Los datos que almacena pueden ser de cualquier tipo o clase de información como audio, imágenes, video, documentos y otros datos digitales compatibles.

Estos discos tienen un diámetro de 12 centímetros redondos y un espesor de 1,2 milímetros y tienen capacidad de almacenamiento de hasta 700 megabytes lo que se puede contar en ochenta minutos de sonido musical audible, si está grabado en formato Windows Media Audio. Este dispositivo de almacenamiento fue inicialmente creado para su utilización en la producción fonográfica al desplazar y clausurar al disco de vinilo de 33 y 45 revoluciones por minuto que era exclusivo solo para el lanzamiento de música de los artistas que grababan música en medios analógicos.

Más tarde fue expandida su utilización y adaptada para el almacenamiento de datos conocido como CD-ROM, VIDEO CD, DVD, BLUE RAY, CD-I, PHOTO CD, etc. Luego la industria inventó modalidades de grabación al disco compacto como, grabables una vez y regrabables a través del modo de disco -RW o +RW respectivamente.

Tanta tradición ha tenido entre los artistas la producción discográfica, que no puede decirse artista sin que este cuente con por lo menos un disco en el que exponga su álbum conteniendo las canciones que interpreta.



El producto final presentado en CD cuenta con un empaque o estuche en donde expone al cantante a través de fotografías del mismo, con atuendo acorde al tipo de música que interpreta.

2.4. El artista

El tratadista Ramón Sopena, expone respecto al artista que: "Es persona dotada de la virtud y disposición necesarias para alguna de las bellas artes".²²

La Enciclopedia Multimedia Didacta, señala: Se dice del que estudiaba el curso de artes... persona que hace una cosa con mucha perfección... Persona que ejercita alguna arte bella, persona dotada de la virtud y disposición necesarias para alguna de las bellas artes, actúa profesionalmente en un espectáculo teatral, cinematográfico, circense, etc. interpretando ante el público. Artesano, persona que ejerce un oficio".²³

2.5. Diferencia entre autor y artista

Los primeros son quienes crean la letra o música con ideas nuevas y la expresan con ritmos de moda. Mientras que los artistas son quienes han tenido trayectoria y son reconocidos por su figura, cara o el timbre particular de su voz, aquí es menester indicar que los artistas no son necesariamente autores y compositores. Aunque hay excepciones y se les ubica en la rama de cantautores.

²² Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Pág. 331.

²³ Enciclopedia Didacta II. CD Room.



Por el contrario existen compositores y autores quienes no tienen una voz e imagen privilegiada, debido a ello no cantan ni graban sus composiciones y optan por ceder a través de contrato, su obra para que un artista la interprete y que sea a través de este que alcance la fama y resultados que se espera.

Cuando una canción suena en las emisoras muchas veces, todos los días, todos los años, todas las décadas y nunca para de sonar pues es, ha sido y será agradable al oído humano; hace muchas veces famoso a quien la interpreta, y en todos lados será reconocido el cantante y no el compositor o autor.

Por otra parte el cantante o artista intérprete, en muchos casos carece de habilidad o inspiración para crear él mismo sus propias canciones y para poder subsistir en el medio artístico, recurre al compositor, para que a través de contratos, ceda los derechos de autor por determinado tiempo y forma.

2.6. Estudio de grabación

Es el medio por excelencia en la producción fonográfica y el segundo en vital importancia después del económico, debido a que es a través del cual se fabrica la música. En el estudio de grabación se confeccionan a la perfección todas y cada una de las obras escritas por un autor intelectual y se plasma para siempre en contenedores de datos o memorias y discos compactos.



El estudio de grabación dotado de dispositivos analógicos y digitales, debido al avance de la ciencia y tecnología, cuenta con aparatos para captar las voces de los artistas quienes ejecutando al mismo tiempo los instrumentos necesarios; nace a la vida real por vez primera el disco compacto que contiene el producto final del autor.

2.7. Comunicación o divulgación al público

La comunicación o divulgación al público, de la obra musical va de la mano con la ejecución pública y es llevada a cabo cuando un individuo tiene la intención de dar a conocer la obra musical a través de la comunicación al público por cualquier medio o proceso entre ellos están: la radiodifusión, la venta al público y el internet.

Es a través de la divulgación de una obra, que se alcanza el momento cumbre de la fama de un autor para que se aprecie y se califique de buena o mala aquella composición. Con ello se espera que el autor se dé a conocer por las características de sus letras y su música y que el auditorio obtenga por medios lícitos y con la debida autorización del titular, esa obra que muchas veces es bien recibida.

"Entre los distintos medios de comunicación destacan los llamados Medios de Comunicación de Masas o "Mass Media", es decir, aquellos que se dirigen a una colectividad. Estos medios, dirigidos por profesionales en la materia de la comunicación científica, dedican tiempo e inversión onerosa para lanzar una composición musical, para ello emplean algunas características comunes de la ciencia de la comunicación:



- a. El receptor de los mensajes es, en todos los casos, colectivo.
- b. La comunicación es fundamentalmente unilateral, es decir, no es posible la reacción inmediata de los receptores ante lo expuesto por el emisor.
- c. La complejidad técnica de los medios hace indispensable la presencia de profesionales especializados que, a veces, se convierten en "emisores aparentes" de los mensajes (los locutores de TV, por ejemplo)".²⁴

Cuando se habla de medios de comunicación masiva, generalmente se hace referencia a la prensa escrita, la televisión y la radio.

2.7.1. La radio difusión

"La radio es un medio de difusión masivo que llega a la audiencia de forma personal, es el medio de mayor alcance ya que llega a todas las clases sociales. Establece un contacto amigable porque ofrece al radio-escucha cierto grado de participación en el acontecimiento o noticia que se está transmitiendo".²⁵

Su característica principal es el lucro, esto se debe a que está conformada como una empresa mercantil que posee patente de comercio, nombre comercial y todo lo que caracteriza a una empresa. Esta definición se sustenta en la Ley General de

²⁴ <http://www.profesorenlinea.cl>

²⁵ <http://www.monografias.com/trabajos13/radio/radio.shtml#ixzz2jRp5QfqP> (26 de septiembre del 2013).



Telecomunicaciones que establece que las frecuencias de radio se otorgan mediante subasta, alcanzando precios que los inversionistas deben recuperar y obtener a través de las ganancias que generan los servicios que prestan. Sus pilares son la venta de anuncios publicitarios transmisión de noticias y transmisión musical.

Las emisoras en Guatemala utilizan tres bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que sirve precisamente para hacer posible este tipo de transmisión radiofónica: Frecuencia Modulada (FM), Amplitud Modulada (AM) y Onda Corta (SW. Short Wave). Las últimas dos, casi desapareciendo por el avance de nuevas tecnologías que se presentan con mayor calidad en la fidelidad y calidad del sonido que transmiten; pudiéndose ubicar además a la más nueva, la radio online o vía internet.

2.7.2. Venta al público

Es el proceso personal o impersonal donde se comprueba, activa y satisface las necesidades del comprador para el mutuo y continuo beneficio de ambos (vendedor y el comprador).

El vendedor pretende influir en el comprador e impulsa a la decisión de compra. También se puede definir la venta como el proceso personal o impersonal de ayudar y/o persuadir a un cliente potencial para que adquiera un producto o servicio, o actúe a favor de una idea comercialmente significativa para el vendedor. En la actualidad, las



empresas fonográficas tienen la opción (y también la necesidad) de realizar diversos tipos de venta para alcanzar sus objetivos o presupuestos de venta.

Por ello, es imprescindible que todas las personas involucradas en la discografía empleen las áreas de mercadotecnia y publicidad para que el público consumidor conozca cuáles son los diferentes tipos de venta y en qué consiste cada uno de ellos, de esa manera, las personas pueden estar mejor capacitadas para decidir cuál de ellos implementar de acuerdo a las expectativas de compra y venta, su mercado meta y sus productos o servicios en relación a sus necesidades.

Clases de ventas: La venta puede ser:

- 1) Al contado, cuando se paga la mercancía en el momento de tomarla,
- 2) Al crédito, cuando el precio se paga con posterioridad a la adquisición y
- 3) A plazos, cuando el pago se fracciona en varias entregas sucesivas",²⁶

Venta personal, es la venta que implica una interacción cara a cara con el cliente. Dicho de otra forma, es el tipo de venta en el que existe una relación directa entre el vendedor y el comprador, en su mayoría de casos es la de mejor influencia debido a que se tiene frente al vendedor y por consiguiente se crea un compromiso por su atención.

²⁶ <http://www.mitecnologico.com/Main/TiposDeVentas>. (Consulta 22/07/2014).



2.7.3. Internet

La promoción a través de medios masivos en la internet busca la venta por medio de la proposición del productos a través de folletos, catálogos, vídeos, cds y/o muestras del producto a los clientes potenciales mediante el correo electrónico, pero con la característica adicional de que se incluye un "formulario de pedido" para que la persona interesada pueda efectuar la compra.

Como lo indica Kotler, Armstrong, Cámara y Cruz, citado por Guendy Jeanina Juárez Regalado en su tesis de grado titulada Diagnostico de Comunicación Interpersonal entre Asesores de Ventas y Clientes Potenciales; el correo electrónico es un medio adecuado para la comunicación directa e individualizada, ya que permite una mejor selección del público objetivo, se puede personalizar, es flexible y permite evaluar fácilmente los resultados.

Además, y según los mencionados autores, se ha podido comprobar que el correo es un medio eficaz para la promoción de todo tipo de productos, desde libros, discografías, suscripciones a revistas y seguros, hasta artículos de regalo, moda, artículos de alimentación de gran calidad o productos industriales.

CAPÍTULO III



3. Delito contra el derecho de autor

Según lo establece el Decreto Ley 17-73 Código Penal guatemalteco en el Artículo 274 Comete delito de violación al derecho de autor y derechos conexos quien realice cualquiera de los actos siguientes:

- a) Identificar falsamente la calidad de titular de un derecho de autor, artista, interprete o ejecutante, productor de fonogramas o un organismo de radiodifusión;
- b) La deformación, mutilación, modificación u otro daño causado a la integridad de la obra o al honor y la reputación de su autor;
- c) La reproducción de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o difusión sin la autorización del autor o titular del derecho;
- d) La adaptación, arreglo o transformación de todo o parte de una obra protegida sin la autorización del autor o del titular del derecho;
- e) La comunicación al público por cualquier medio o proceso, de una obra protegida o un fonograma sin la autorización del titular del derecho correspondiente;



- f) La distribución no autorizada de reproducciones de toda o parte de una obra fonograma por medio de su venta, arrendamiento de largo plazo, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, préstamo o cualquier otra modalidad;

- g) La fijación, reproducción o comunicación al público por cualquier medio o procedimiento, de una interpretación o ejecución artística sin la autorización del intérprete o ejecutante o del titular del derecho.

3.1. Conceptualización de delito

La doctrina prospera su concepto fundamentado en la base teleológica que da sustento a la justicia plasmada en el Derecho escrito, así tenemos la Relación de Causalidad, estableciéndose que los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.

Para apuntar en el blanco que ocupa mi investigación conceptualizo que el delito objeto de mi tesis observa el principio de legalidad plenamente establecido en Guatemala y en el Derecho Comparado, ampliamente con la alocución *Nullum Poena Sine Lege*; en tal sentido que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados,

como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

3.2. El delito y su origen

El delito es el objeto de estudio de toda la rama del derecho penal, sin éste es innecesario el estudio de esta ciencia.

“El delito tiene una existencia milenaria, fue la necesidad de castigar los hechos contrarios a la moral y al orden público, lo que llevó a la creación de ordenamientos jurídicos que se especializaran en la forma de castigar a las personas que transgredían las leyes. Hay que remontarse al antiguo oriente, Persia, Grecia y Roma, para entender la forma en que se empezaron a castigar las conductas delictuosas y su evolución hasta estos días”.²⁷

3.3. Fases *iter criminis*

El *iter criminis* o fases de realización del delito consiste en una locución latina, que quiere decir camino del delito y es empleada por el derecho penal para hacer referencia al desarrollo del delito, o sea a las etapas que posee desde el momento en que se presenta la idea de la comisión de un delito hasta que se consuma.

²⁷ Ob.Cit. Pág. 117.

"El *iter criminis* consiste en un desarrollo dogmático, creado mediante la doctrina jurídica, con la idea de hacer la diferenciación de cada fase del proceso, asignando a cada fase un grado de consumación, que permita luego la aplicación de las distintas penas".²⁸

Las fases del delito son las siguientes:

- a) Fase interna: es aquella que se sucede dentro de la mente del autor y la misma no puede ser en ningún caso objeto del derecho penal, debido a que es necesaria la exteriorización a través de acciones u omisiones de ese hecho delictivo. Todo ello, se fundamenta en el principio *cogitationis poena nemo patitur*.

- b) Fase externa: consiste en la materialización de la idea, y en la misma existe intervención del derecho penal. El problema consiste en la determinación del momento de la acción u omisión punible y para ello la doctrina se encarga de diferenciar dos grandes grupos como lo son los actos preparatorios y los actos ejecutivos.

²⁸ Cerezo Mir, José. **Curso de derecho penal**. Pág.87.



3.3.1. Actos preparatorios

Consiste en la etapa en la cual el autor del delito se proporciona los materiales o investigaciones que necesita para llevar a cabo su delito. En relación a los actos preparatorios, se parte del principio de impunidad de los mismos, a excepción de que sea elevado a la categoría de delito autónomo. Por ende, se establece que únicamente serán punibles la conspiración, proposición y provocación para delinquir.

- a) Conspiración: se trata del concierto entre dos o más sujetos para ejecutar un delito y resolución ejecutable, siendo fundamental para que se produzca lo siguiente:
- El concurso de dos o más personas que reúnan las condiciones necesarias para poder ser autores del delito.
 - El concierto de voluntades entre ellas o *pactum scalaris*.
 - La resolución ejecutiva de todas y cada una de ellas o bien la decisión sobre la efectividad de lo proyectado.
 - Que la resolución tenga por finalidad la ejecución de un delito en concreto y que sea de lo que el legislador ha tomado en consideración especialmente, o sea, ser merecedor de punibilidad.
 - Que exista un tiempo relevante entre el proyecto y la acción que permita apreciar una mínima firmeza de la resolución, ya que no puede ser repentina y espontánea.

- Que no se haya dado inicio a la ejecución delictiva, pero si a la decisión manifestada, que necesita de la concreta determinación de la voluntad de delinquir.
- b) Proposición: se trata de un acto preparatorio en su modalidad de resolución manifestada, que implica una ausencia de actos ejecutivos. Se le denomina a este acto preparatorio inducción frustrada o tentativa de inducción. Los requisitos para que se produzca son los siguientes:
- Resolución firme del proponente para la ejecución del hecho.
 - La finalidad de intervención directa o personal en la ejecución del hecho delictivo.
 - La búsqueda de otra persona para la participación en el hecho, independientemente que sea o no aceptada por la persona que sea propuesta.
 - Ausencia del comienzo de la ejecución, debido a que legalmente no se exige que el proponente tenga la real intención de participar en la ejecución del hecho.
- c) Provocación para delinquir: se trata de la iniciación a la perpetración de un delito por los medios que faciliten su publicidad. El provocador no necesariamente ha de tomar parte directa y materialmente en el acto, y únicamente se exige intento de determinación en otros de la ejecución de un hecho delictivo, y se necesita:



- La iniciativa para la ejecución de hechos delictivos.
- Que el destinatario lo perciba.
- Que tenga la finalidad de convencer a los receptores del mensaje.
- Ausencia del inicio de la ejecución.

3.3.2. Actos ejecutivos

"En relación a los actos ejecutivos existe contrariedad, debido a que todos los actos son punibles y se han utilizado varias teorías para diferenciar los actos preparatorios de los actos ejecutivos".²⁹

- a) Teorías subjetivas: son aquellas para las cuales lo determinante consiste en la opinión del autor en relación a su plan criminal.
- b) Teoría objetivo-material: de conformidad con la misma existen actos que son pertenecientes a los ejecutivos.

3.3.3. Delito consumado y frustrado

Dentro del derecho penal guatemalteco el delito es entendido como consumado desde el momento en que inicia la ejecución, sin tomar en consideración si se producen o no los resultados esperados.

²⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Pág. 100.

No obstante, la doctrina distingue entre el delito efectivamente consumado y el que no alcanza a serlo.

- a) Delito consumado: cuando el delito se desarrolla y es productor de efectos en forma integral.

- b) Delito frustrado: es el que tiene lugar cuando alguien comete un delito y todo lo necesario para su consumación y sin embargo, no lo ha logrado debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Se diferencia de la tentativa del delito en que, en este caso, el fracaso consiste en la obtención del resultado delictivo, ya que el mismo se debe a la voluntad del sujeto activo.

3.3.4. Tentativa del delito

En relación a la tentativa, la misma puede ser de dos categorías: la primera, donde el sujeto lleva a cabo todos los actos para la comisión del delito; y en la que el sujeto únicamente parte de los actos.

La diferencia entre estas dos clases de tentativa deviene en relación a la determinación de la pena, o sea, en el plano práctico, debido a que a los autores de tentativa se le impone una pena inferior en uno o dos grados a la señalada legalmente para el delito consumado, en la extensión que se estime sea la mayormente adecuada.

"La tentativa se integra de una estructura diferenciada por dos tipos que son: tipo objetivo, relativo al inicio de la ejecución propiamente establecida; y el tipo subjetivo o dolo como también se le denomina y que es relativo a la voluntad del sujeto de querer llevar a cabo el tipo objetivo. Se puede con ello confirmar que la misma se estructura en el delito consumado".³⁰

En ese punto, es de importancia hacer referencia del desistimiento del delito en grado de tentativa, el cual se produce en el momento en que un sujeto renuncia a la consumación del delito en la fase ejecutiva, tomando en consideración la causa personal o excusa absoluta.

Para que ocurra un desistimiento se tienen que observar los siguientes requisitos:

- a) Tiene que ser una decisión voluntaria del sujeto: se trata de una actitud psíquica de quien desiste y se tiene que llevar a cabo la distinción entre si el intento todavía no ha fracasado y se encuentra bajo la dependencia de la voluntad del que desiste, o si bien el sujeto después de un primer intento fracasado desiste de su finalidad originaria, siendo independiente que en el futuro vuelva a intentarlo de nuevo. Pero, se tiene que diferenciar si el desistimiento es voluntario.

- b) Tiene que evitarse la consumación del delito: se puede desistir en dos situaciones. La primera, cuando existe una tentativa acabada o en aquellos supuestos de tentativa inacabada, si a pesar de desistir, el resultado

³⁰ Cobo Del Rosal, Manuel Antonio. **Derecho penal**. Pág. 44.

consumativo se produce, se debe tratar como concurso real entre la tentativa del delito doloso con la atenuante de arrepentimiento u otra análoga y el resultado consumado por imprudencia; y la segunda, si se presentan los requisitos.

En los casos de desistimiento anotados, los sujetos quedan exentos de responsabilidad penal, a excepción de que hayan ejecutado actos constitutivos de otros delitos o faltas.

En caso de desistimiento, la eficacia excluyente de responsabilidad penal alcanza únicamente al que desiste, ya que consiste en una excusa absolutoria personal.

Las acciones de tentativa tienen distintos grados de idoneidad para consumar el delito. Y ninguna de las mismas es completamente idónea, desde que por definición no se consuman, pero se plantean serios problemas para la determinación del grado de idoneidad consumativa que requiere de la acción para ser típica de tentativa, o sea, para indicar cuáles son sus límites típicos, y no en relación a su grado de realización cronológica como es el caso de los actos preparatorios, sino en cuanto a su idoneidad para afectar el bien jurídico.

3.3.5. Delito imposible

"No se define al delito imposible y existen limitaciones para la disposición de la forma en la cual tiene que proceder el juez si el delito fuera imposible, pero estableciendo

claramente en esos casos, a diferencia de los de tentativa, la posibilidad de la completa exención de la pena, para así fijar bien el concepto de delito imposible".³¹

Esa imposibilidad puede ocurrir por una deficiencia intrínseca de la acción físicamente tomada en consideración y puede encontrarse tanto en la actuación voluntaria como en el resultado material que haya sido propuesto; y en una inadecuación de la acción a una figura legal por no ser correspondiente a aquélla exactamente relativa a la forma en que la misma ley se encuentra concebida.

3.3.6. Participación delictiva

El actual Código Penal guatemalteco fue promulgado en el año de 1973, sin que hasta la fecha se le hayan incorporado mayores reformas en su parte general, y las reformas introducidas a la parte especial únicamente han creado desorden y confusión por la falta de adecuada técnica legislativa y conocimientos especializados sobre la materia.

Al igual que en cualquier obra humana, en el delito pueden intervenir varias personas desempeñando papeles bastante parecidos o distintos, lo cual otorga lugar a los problemas de la denominada participación de personas en el delito.

Se tiene que señalar que la expresión participación tiene dos sentidos distintos: primero, el sentido amplio, que indica que la participación consiste en el fenómeno que opera cuando una pluralidad de personas integra el delito como participante en el carácter que

³¹ **Ibíd.** Pág. 109.

fuere, es decir, como autor, cómplice o instigador; y segundo, en sentido limitado, el cual se entiende como la participación del fenómeno por el que una o más personas toman parte en el delito ajeno, siendo partícipes únicamente los cómplices y los instigadores, con exclusión de los autores.

"La teoría de la autoría y de la participación cuenta con la finalidad de diferenciar en el nivel de la tipicidad distintas maneras de participación de más de una persona en un hecho punible, que a su vez genera también distintas consecuencias jurídicas, debido a que algunas son más punibles que otras".³²

3.3.7. Autoría

Autor es el sujeto que ejecuta la acción que se encuentra contenida en la figura del Artículo 36 del Código Penal: "Autores". Son autores:

1. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
2. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
3. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual se hubiere podido cometer.
4. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación".

³² **Ibíd.** Pág. 110.

Aquí se encuentran contenidos tanto el sujeto que únicamente y por sí mismo ejecuta la acción, como también los que se encargan de la ejecución directa y conjunta con otros.

En el primer numeral del Artículo citado, se establece como se eleva a la categoría de autor al instigador, o sea, al que induce con lo cual se rompe el esquema dominante que considera al inductor como partícipe y no como autor, siendo oportuno señalar que si bien es cierto el inductor en la mayor parte de legislaciones está castigado con la misma pena que la del autor, eso no significa que en buena técnica, su inclusión como forma de autoría sea irrelevante, toda vez que la participación caracteriza a aquellas personas que tomando parte en el delito no realizan la acción típica, por lo cual, la participación como ya ha quedado asentado alcanza a los cómplices e instigadores o inductores.

Debe indicarse como en el segundo numeral se eleva por un lado a los instigadores a la categoría de autor, cuando se menciona a quienes induzca directamente a otros a ejecutarlo, pero también se refiere a quienes fuercen directamente a ello, indiscutiblemente que aquí se cobija a algunos supuestos de la autoría mediata como instrumento sometido a coacción.

En el tercer numeral, es importante destacar que al igual como se eleva a la categoría de autor al instigador o inductor, también se eleva a autor al cómplice que ayuda con un acto sin el cual el delito no se hubiere podido cometer.

Son cómplices primarios, los que prestan al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse el delito.

Cómplices secundarios, son los que de cualquier otro modo cooperan en la ejecución del hecho o prestan ayuda posterior, cumpliendo promesas anteriores al mismo.

Esta distinción entre cómplices primarios y secundarios o necesarios y no necesarios, es inconveniente, primero porque tanto los cómplices primarios como los secundarios obran siempre con el ánimo de proporcionar al autor o autores una ayuda en la comisión del delito.

El elemento subjetivo de la participación es idéntico en ambos, pues ni los cómplices primarios ni los secundarios quieren cometer el delito como propio, sino proporcionar algún medio de colaboración para que la persona o personas interesadas en él lo realicen, por lo que únicamente existe diferencia material.

3.3.8. Coautoría

También es autor el que interviene en igualdad de condiciones, con otro a la producción de un hecho común. Por ello el coautor no es un autor mediato sino un autor inmediato. La coautoría representa la primera hipótesis de auténtica participación. Se caracteriza debido a que su acción y su responsabilidad no se encuentran bajo la dependencia de la responsabilidad de otros sujetos.

El auténtico coautor es el que continúa siendo autor cuando de forma hipotética suprime otra participación.

De forma objetiva se han llevado a cabo actos ejecutivos típicos, y subjetivamente se dirige a ello su voluntad y jurídicamente se reúnen las condiciones requeridas por el derecho para el autor de este delito.

La coautoría funcional presupone un aspecto subjetivo y otro aspecto objetivo. El primero, consiste en la decisión común al hecho; y el segundo, es relativo a la ejecución de las decisiones mediante la división del trabajo.

La decisión común es imprescindible, debido a que confiere una unidad de sentido a la ejecución y delimita la tipicidad, pero ello no puede identificarse con cualquier acuerdo para la realización dolosa que también puede existir entre el autor y el cómplice.

3.3.9. Complicidad

La "Complicidad es el auxilio doloso de un hecho dolosamente cometido por otro. Este auxilio, o ayuda, no siempre tiene que manifestar un acuerdo previo, pues el autor no necesita saber que se le está ayudando, este es el caso de la llamada complicidad oculta".³³

³³ Antón Oneca, José. **Derecho penal**. Pág.23.



No existe complicidad en un hecho ajeno culposo ni complicidad culposa, pues en un delito culposo toda participación causada al hecho debe ser tomada como autoría, por la falta en todos los intervinientes de previsión del resultado típico como posible consecuencia, no pudiéndose diferenciar entre autor y partícipe.

La conducta realizada por el cómplice debe estar vinculada al hecho principal y se circunscribe a prestar ayuda o auxilio, para la realización del hecho punible. También la complicidad debe ser dolosa, en sus dos elementos, debe ser conocida y querida por lo menos a título de dolo eventual. La doctrina considera que esa ayuda o cooperación debe ser causal, para la comisión del hecho principal, de modo que existirá complicidad tentada en el caso de que el autor, por ejemplo, no utilice los medios facilitados por el cómplice para llevar a cabo el hecho, si no hay por parte del cómplice reforzamiento del dolo, como apoyo psíquico a una persona ya determinada a cometer el ilícito, llamado por la doctrina complicidad intelectual.

CAPÍTULO IV



4. Instituciones que velan por los derechos de autor

La problemática abordada delata la falta de participación del estado de la república de Guatemala en materia de derechos de autor y da como resultado el surgimiento de asociaciones en materia de Derechos de Autor, dejando a los autores a la intemperie de estas sociedades de gestión colectiva para que se encarguen de manera privada en determinar convenios muchas veces arbitrarios, sin escrúpulos, selectivos y hasta discriminatorios al momento de disputas y pugnas cuando se clama por la justa aplicación del derecho.

La existencia de estas entidades privadas presupone la intención del estado de no ejercer la función tutelar y manifiesta el deseo premeditado de no emplear recursos que contribuyan al beneficio de los autores intelectuales, para cuyos bienes jurídicos tutelados fue creado el Decreto 33-98 que es la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y qué decir del derecho a la expresión creadora que estatuye el Artículo 63 constitucional que considero importante transcribir “El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica.”

La cobertura constitucional integral de una persona no solamente se conforma con tener derecho a la vida, la seguridad, la educación, entre otros: sino también en tener derecho a obtener nuevos conocimientos y aprender destrezas, pero es más que

notorio que esta garantía fundamental no se aplica en la realidad nacional, dejando un vacío constitucional al no crear las instituciones científicas y artísticas para poder fomentar su desarrollo. Entendiéndose de manera clara el principio *contrario sensu* en sentido de que cada individuo busca su propio progreso en esta materia sin la ayuda estatal. Con ello se desvirtúa la aplicación de la norma constitucional y convierte en utópico el desarrollo integral de cada persona que forma la nación.

El estado debe regular la conducta de los ciudadanos a través de su ordenamiento jurídico, así mismo debe otorgar los mecanismos para que estos puedan cumplir con lo que establece la ley, en el caso de la cultura, si bien es cierto que es un derecho de todas las personas, se debe propiciar que sea una práctica en la vida real de los habitantes y no debe ser para determinados grupos como suele darse.

La creación de una asociación representante de los autores puede también verse con buenos ojos, puesto que al no encontrar resguardo a través del aparato estatal, es grato contar con por lo menos alguien que se encargue en lo mínimo del ejercicio legal que en esta materia compete.

4.1. Asociaciones de gestión colectiva en materia de derechos de autor

4.1.1. Definición

Una sociedad de gestión colectiva según el artículo 4, de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98, del Congreso de la República de Guatemala se



define como "toda asociación civil sin finalidad lucrativa, debidamente inscrita, que ha obtenido por parte del Registro de la Propiedad Intelectual; autorización para actuar como sociedad de gestión colectiva de conformidad con lo establecido en esta ley".

Se constituye por medio de escritura pública que les da el carácter de privada con estatutos y reglamentos propios, posee un representante legal, tiene su propia forma de operar y debe ser registrada como asociación de gestión colectiva, la que es observada por el Departamento de Derechos de Autor del Ministerio de Economía.

Además debe representar a los autores y compositores asociados; en asuntos de interés relacionados con el giro ordinario y extraordinario de la materia del registro de obras intelectuales. Deben velar entre otras cosas por la dignificación del autor a través del pago de las regalías por la ejecución pública de sus obras y les compete la acción penal y civil que corresponda tanto como demandantes y como demandados pudiendo ser a nivel nacional o extranjero.

Las asociaciones de gestión colectiva pueden tener diferente denominación entre unas y otras y como su función principal es representar a sus asociados brindando asesoría, planificación e implementación de proyectos en beneficio de los autores a ellas se les atribuye el ejercicio de las acciones para requerir el cumplimiento fiel del derecho inherente a los autores de obras intelectuales.



4.2. Asociación guatemalteca de autores y compositores A.G.A.Y.C.

Institución sin fines de lucro y no religiosa, ubicada en la 14 Calle, 11-42, Zona 1, de Guatemala, busca fundamentalmente el fortalecimiento del patrimonio cultural de Guatemala, apoyando a los compositores nacionales asociados. Su misión es la de contribuir, estimular y apoyar a los compositores guatemaltecos de los beneficios de ser asociados de la institución, dotándoles de espacios y herramientas que les generen base para su desarrollo individual y colectivo, mediante la transmisión creativa e innovadora de principios y valores fundamentales para el éxito personal y profesional de su creación musical.

“A finales de 1947, se funda la Sociedad Protectora de la Música Guatemalteca, en donde actualmente se encuentra la radioemisora TGW, antecedente para que en 1951 se fundara la Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores, al firmarse el 25 de enero de ese año, su acta constitutiva como entidad civil con personería jurídica, con domicilio legal en la ciudad capital de Guatemala y con radio de acción en toda la república.

En el año 1952, se aprobaron los primeros estatutos de la entidad; entre 1953 y 1957 la AGAYC entra en una situación en la que sus fundadores le llaman “receso” y es hasta el año de 1958 en que se organiza una nueva Junta Directiva.

Con la entrada en vigor de la ley de Derechos de Autor, Decreto 33-98, AGAYC se convirtió en Sociedad de Gestión Colectiva, sus atribuciones entre otras era cobrar el



derecho de autor internacional y descontados los gastos de funcionamiento, debía enviar el dinero a las diferentes asociaciones internacionales con las cuales había firmado contratos de representación. Las juntas directivas de los periodos 2003-2005 y 2005-2007 no cumplieron con estos pagos por lo que en junio del año 2007 la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores CISAC, retiro los contratos de representación y el Ministerio de Economía a través del Registro de la Propiedad Intelectual intervino AGAYC, quedando desde entonces como una Asociación Mutualista.

La mayoría de compositores y medios de comunicación están enterados de que AGAYC fue y es una sociedad mutualista amparada en el Decreto 1037 del Congreso de la República de Guatemala pero, al ser aprobada la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas 56-200, AGAYC quedó abolida dando paso a las Sociedades de Gestión Colectiva a la cual fue adherida por los convenios internacionales firmados por los gobiernos y ratificados por el estado de Guatemala. Después de un corto lapso integrando estas sociedades AGAYC sigue siendo mutualista pero sin el renglón recaudación de derecho de autor.

La Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores fue cancelada el 28 de junio de 2007 por el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, aduciendo malos manejos en el sistema de Derechos de Autor (regalías) por existir errores y retención en

la repartición del Derecho de Autor Extranjero, siendo la comisión interventora la que se encargó del pago del derecho retenido".³⁴

4.3. Asociación de autores, escritores e intérpretes de Guatemala A.E.I.

Asociación de Autores, Editores e Intérpretes de Guatemala, por sus siglas en español, AEI-Guatemala se encuentra ubicada desde sus inicios en la 6ª. Calle 6 - 38 zona 9, Edificio Tívoli Plaza, 9º. Nivel, oficina 902, en la ciudad capital de Guatemala; actualmente está autorizada para administrar el derecho de autor respecto a obras estrictamente musicales a nivel nacional e internacional. Para poder proteger los derechos de autor de obras musicales, AEI-Guatemala después de constituirse como una asociación civil, sin ánimos de lucro, se constituyó como Sociedad de Gestión Colectiva ante el Registro de la Propiedad Intelectual.

Para la captación de regalías cuenta con procedimientos definidos que deben llevar a cabo los agentes recaudadores, en donde previamente se debe constatar que efectivamente los diversos establecimientos comerciales ejecutan públicamente la música de sus autores agremiados o de aquellos que por medio de convenio expreso se han adherido a su representación.

Además, AEI-Guatemala no cuenta con una base de datos de usuarios potenciales donde se conozca la utilización de derechos de autor sin autorización para poder utilizarlos.

³⁴ **Ibidem.** págs. 2, 8 y 9.



4.4. Registro de la propiedad intelectual

Es una entidad adscrita al Ministerio de Economía, Institución encargada del registro y verificación de propiedades intelectuales, entre otras funciones tiene la de extender las patentes respectivas de las obras que los usuarios registran.

El registro es la dependencia administrativa del Ministerio de Economía responsable de la inscripción y registro de los derechos en materia de propiedad intelectual. Entre otras funciones le corresponde:

Brindar asesoría técnica jurídica a los inventores nacionales, abogados, usuarios y público en general con relación a la presentación de solicitudes y al cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la ley.

Promover la creatividad intelectual en invenciones de aplicación industrial, apoyando su desarrollo e impulsando la transferencia de tecnología mediante la divulgación de los acervos documentales sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero, la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento y, cuando se cuente con los recursos necesarios, mediante la organización de exposiciones y certámenes nacionales, regionales o internacionales, incluyendo el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad inventiva.



4.5. Departamento de derechos de autor y derechos conexos

También adscrito al Ministerio de Economía, realiza funciones de registro de obras artísticas y literarias para quien lo solicita. Entre otras modalidades de registro están los contratos de edición y fijación de obra audio-visual. El de representación, cesión de derechos, etc.

4.6. Ministerio Público

Institución autónoma que busca investigar los delitos de acción pública, promueve la persecución (busca y obtiene pruebas) penal ante los tribunales. Para que los ciudadanos reciban justicia, dando asesoría en los procesos penales y protegiendo los derechos de las víctimas.

En la actualidad cuenta con 23 fiscalías distritales en 33 municipios del país; Guatemala, Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chiquimula, El Progreso, Izabal, Zacapa, Jalapa, Jutiapa, Santa Rosa, Escuintla, Chimaltenango, Sacatepéquez, Quetzaltenango, Retalhuleu, San Marcos, Sololá, Suchitepéquez, Totonicapán, Huehuetenango, Quiché y Petén.

4.6.1. Fiscalía de propiedad intelectual

Tiene sus oficinas de atención al agraviado en la 7ª. Avenida, 11-20, zona 1, Guatemala, en ella se toman denuncias exclusivamente relacionadas con los delitos

contra la propiedad intelectual y los derechos de autor. Pudiendo constituirse el agraviado como demandante o querellante siempre que se vea afectado por una o más personas que cometen algún delito contra la propiedad intelectual.

En consulta a algunos auxiliares fiscales que atienden esta fiscalía se obtuvo importante información en relación a cómo debe proceder la persona agraviada o en su caso su representante legal. Indicándonos que cualquier persona que se considere perjudicada y afectada en sus derechos de autor puede apersonarse cualquier fiscalía distrital del departamento en que resida el agraviado, debe presentarse con su documento personal de identificación (DPI) y aportar la información relacionada con el hecho a denunciar, para posteriormente iniciarse el protocolo de investigación correspondiente para determinar la responsabilidad del agresor.

4.7. Ministerio de Gobernación

El Ministerio de Gobernación es uno de los ministerios con múltiples atribuciones, una de las más relevantes es el de la seguridad de las personas, toda vez que es la fuerza pública del Estado la que debe velar porque las personas vivan resguardadas en su integridad, tema que tiene relación con los Derechos de Autor, en un Estado de derecho.

Su visión es ser la institución eficiente y profesional, respetuosa y garante de la Constitución, las leyes y los derechos humanos, que logre, con participación de la sociedad, la gobernabilidad y seguridad del país, gozando de la confianza y credibilidad



de la población. Se rige en base de los siguientes valores: responsabilidad, lealtad, respeto, seguridad e integridad.

CAPÍTULO V



5. La violación al derecho de autor por parte de artistas, al grabar un disco compacto sin la autorización de los titulares de los derechos de autor

El delito de violación a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos ocurre cuando una o varias personas, producen para sí mismos bajo su responsabilidad o hacen producir a un tercero con o sin interés en el producto final; un disco compacto fonográfico nuevo habiendo deformado, mutilado, modificado, adaptado, arreglado o transformado todo o parte de una o más canciones musicales anteriormente registradas por un autor legítimo, nacional o extranjero, sin que medie la autorización por escrito del titular de los derechos, incurriendo a través de ello, en la comisión dolosamente silenciosa de un delito típico, punible, preestablecido y garantizado primigeniamente en la ley fundamental de Guatemala, secundariamente en sus leyes ordinarias y en tercer plano los tratados internacionales.

Este delito impacta a todas las personas que se dedican de alguna forma a la rama de la música, entiéndase; maestros de música, directores de orquesta, cantantes, solistas, compositores, autores, letristas, etc. Sean estos profesionales o no y por ser personas físicas están inmersos en alguna cierta cantidad de participación tanto como agresores y agraviados por la comisión del delito.

La producción fonográfica a que se refiere mi investigación se vincula íntimamente con la hechura en estudio de grabación de obras musicales. Y se realiza por personas que

tienen la intención previa de la explotación de la música y el contenido íntegro o en parte de la obra. De tal forma que un individuo que produce un disco compacto tiene todo el deseo de que el contenido se dé a conocer a través de la comunicación al público por cualquier medio o proceso. En este sentido sería ilógico que alguien tenga la sola intención de producir un producto fonográfico para no exhibirlo o para tenerlo guardado y escucharlo solamente una única persona, sin que nadie más de cuenta de su existencia.

El responsable de este delito vive en la impunidad y ampara su comisión en el desconocimiento de la ley. Toda vez que el Departamento de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Ministerio de Economía, no actúa de oficio; por ende no vela por una legítima protección a través de procedimientos, normativos y reglamentos específicos al no ofrecer la divulgación oportuna de la ley.

Aunado a esto, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y su reglamento, carece del procedimiento específico que determine las formas de acción del agraviado cuya tutela tendría que ser ejercida por una dependencia estatal con carácter de Registro de Autores que a su vez cuente con un Directorio para que en conjunto con el Ministerio Público, la Procuraduría de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Ministerio de Gobernación y otras instituciones, trabajen en beneficio del cumplimiento irrestricto de la ley. Pues al momento no media actividad pública de oficio que aplique procedimientos, normativos y reglamentos específicos que establezcan determinadas formas de accionar en actos contra los Derechos de Autor y Derechos Conexos.

No hay registro adecuado estatal de autores y compositores en virtud de que la misma Ley de Derechos de Autor indica que no es necesario el registro de las obras intelectuales. Por ello muchos autores se encuentran en el anonimato y de ellos se sabe poco o casi nada, mientras las sociedades particulares de gestión colectiva en materia de Derechos de Autor no encuentran respaldo idóneo de parte de las autoridades y actúan de manera privada para determinar convenios en disputas y pugnas cuando se clama por la justa aplicación del derecho.

Este es el cúmulo de peligros y situaciones contrarias que como campos minados de problemas, horadan, degradan, menoscaban y frustran el producto final de un compositor y que contiene la creación más original de toda la historia.

La problemática es tal que; la letra y música que ha sido inscrita y registrada por los autores legítimos, está siendo utilizada por parte de artistas sin renombre, es decir cualquier ciudadano común que tiene cierta habilidad en canto y es versado en música, escucha una canción, la asimila para sí, la ensaya y la graba en un disco nuevo con su nombre artístico y lo comercializa, por consiguiente es comprado por el público que anteriormente ha escuchado esa misma pieza musical con su verdadero autor.

Ello es en parte un plagio de la obra de otro, siempre que toma la fama que no le corresponde, en otras palabras; toma un atajo para hacerse conocer a expensas de quien tanto tiempo le llevo construir su obra. Esto es similar a comprar una casa a plazos y cuando ya se tiene pagada en su totalidad aparece un invasor que se apodera de la propiedad del otro.



5.1. Factores que afectan los derechos de autor

La proliferación de artistas se ha multiplicado y con ello la transformación a través de la grabación y producción de material discográfico de obras protegidas. Tanto por las pocas medidas de seguridad y control con que las autoridades toman este tipo de actividad, como las vicisitudes de los guatemaltecos al dedicarse a la rama del arte por carecer de una profesión, es el ejemplo que las avenidas, bulevares y plazas públicas se han convertido en sitios estratégicos para artistas informales.

Estos artistas improvisados optan por grabar canciones de moda que los grandes artistas ya han hecho populares; son grabaciones no autorizadas por quien ostenta la autoría. Esto sin la intervención de ninguna institución que resguarde la integridad y el derecho establecido en ley que ampara al legítimo creador de la obra a través de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Por ello se han visto afectados tanto autores nacionales como extranjeros. Y la protección a sus obras se ha visto en detrimento desde su misma esencia artística propiamente tal, hasta la condición de vida del artista intelectual, ya que la transformación de piezas musicales, hace que el arte y la cultura sea un oficio vulgar y de poca calificación.

Las instituciones encargadas de resguardar los derechos de autor no ejercen control. Los artistas improvisados o cantantes informales deberían solicitar a los autores legítimos de las canciones originales; que se les autorice el uso y comercialización de

esas obras protegidas, previo al pago de un arancel que tenga por objeto pagar en cierta forma un honorario a quien creó la obra.

Al grabar un álbum discográfico con canciones famosas sin tener la autorización por escrito; deteriora la dignidad de un autor y compositor y a la obra musical protegida, cuya letra concebida y engendrada primigeniamente en la mente de aquellos que le dedican incansables horas, se prepara cual delicia de un plato de sabor inexplicable, por haberse condimentado y añejado quizá en años.

5.1.1. Geográfico

La ubicación geográfica en que se encuentra Guatemala, pues al norte, muy cerca, tenemos a México, por todos bien conocido que uno de los rubros económicos y artísticos, es la producción de música por los autores y compositores mexicanos que tanta gratitud y renombre le han dado a aquel país.

Al sur contamos con Centroamérica y sus países; El Salvador, Honduras, Nicaragua, costa rica y panamá que si bien es cierto no cuentan con mucha estatura artística, cabe resaltar que como región tienen el propio sabor que sus autores condimentan cada quien con el intelecto de sus obras.

Guatemala es un país territorialmente pequeño y en la historia original cuenta con un antepasado que marca el compás de lo que hoy es el producto de costumbres y tradiciones que se han transmitido de generación en generación. Siendo un punto clave

de partida; la época pre-colombina y la hispánica, que sin duda alguna dejó para siempre un legado por mas insuperable.

5.1.2. Económico

La pobreza en la que vive el autor como ciudadano común también se suma a estos factores, pues al no tener ingresos dignos y padecer la carestía de vida; son condición de la existencia de un sin fin de actividades económicas informales a las que además se dedican, y en su lucha por la supervivencia se ingenian cada día numerosas formas que puedan venir a proporcionar el sustento para sí y sus familias que muchas veces son numerosas. Entre esas actividades se ubica el arte de cantar o ejecutar algún instrumento musical, ya sea de forma profesional o rudimentariamente o empírica.

Lo económico en reducción de costos de una producción discográfica ilegal, frente a lo oneroso que representa para los artistas informales tener que pagar por los derechos al autor de una obra famosa, para que éste ceda determinada obra, es un factor determinante para la comisión del delito.

Por ello resulta más fácil el robo de aquella a través de identificar falsamente la calidad de titular de un derecho de autor, artista, interprete o ejecutante, productor de fonogramas o bien para transformarla o adaptarla según sea el criterio de quien comete el delito.



5.1.3. Espiritual

Lo espiritual se relaciona con la obra intelectual para música sacra. Las obras intelectuales religiosas y su tendencia a la divinidad que se identifica con el credo de las congregaciones de iglesias o asociaciones religiosas con denominaciones distintas.

Hoy en día existen muchos autores que destacan en el mercado musical por sus obras plasmadas en disco compacto, y que de una u otra forma son parte del comercio y la explotación de la obra intelectual para fines espirituales y lucrativos.

De esa forma vemos como de manera independiente, se forman grupos musicales muchas veces empíricos; que producen a través de grabaciones nuevas utilizando los llamados "Coritos Cristianos" que por desconocer quienes son los autores de aquellas obras, las usan sin control, pensando que son de uso común o de uso público general y que no tienen dueño, cometiendo con esta forma el tipificado plagio de obra intelectual.

5.1.4. Escolar

Relacionado con la deserción estudiantil, el analfabetismo y falta de aprendizaje, los menores de edad fijan su tendencia a lo empírico, es decir, al aprendizaje autodidacta y en cuanto al tema de esta investigación, las personas ya en edad adulta y sin profesión no tienen más que dedicarse a oficios inmediatos como interpretar canciones en los buses de transporte colectivo y plazas, con el fin de agenciarse de algunas monedas que cual limosnas le propinan los transeúntes.



5.1.5. Social

Las relaciones sociales son otro factor, en el sentido de las reuniones de fiesta, agasajo y celebraciones. Y cada vez existen más formas de celebrar desde cumpleaños, bodas, fechas festivas o incluso fallecimientos, en los que necesariamente se emplea la música ya sea interpretada en vivo por diversos grupos musicales o los llamados “imitadores” quienes presentan en el intermedio del evento, la música grabada sin autorización en disco compacto y reproducida en lo que también se llama ejecución pública no autorizada por sus verdaderos autores.

5.1.6. Tecnológico

Siendo la tecnología, en boga cada día, en adelantos desde la llegada de la radiodifusión que utiliza el espectro radioeléctrico para transmitir la música producto de los autores y compositores nacionales y extranjeros; un factor en importancia debido a que a través de ella, se hace llegar sin costo, la obra intelectual musical de los autores.

La llegada al consumo nacional de tecnología como aparatos de grabación y reproducción de música, dispositivos de almacenamiento entre discos, dispositivos magnéticos y memorias USB, equipos de amplificación de sonido, quemadores o grabadores de computadoras y los bien conocidos Karaoke, que son equipos móviles fabricados con modalidades específicas para la comisión sigilosa del delito de transformación de la música original, puesto que los equipos karaoke; al utilizarlos, de fabrica extraen la voz del artista original, con el propósito premeditado de que cualquier

persona, cante sobre la banda sonora o pista original, y al hacerlo se puede interpretar la misma canción, quitarle frases o agregarle tantas palabras como sea el deseo de cada persona. Siendo estas, facilidades que las personas que se dedican a estas actividades, tienen a su disposición y las emplean para la comisión de estos delitos.

5.2. Soluciones para defender individualmente los derechos de autor

5.2.1. Primacía de la ley

La formación de los estados nacionales centralizados y la necesidad de una sistematización y renovación profunda de las formulaciones jurídicas, impulsadas por las corrientes filosóficas racionalistas a partir del siglo XVII, dieron lugar al más importante fenómeno histórico acontecido en el derecho desde los tiempos de Roma, esta fue la codificación de la ley. El punto central de este fenómeno histórico, es la valoración del hombre como sujeto del derecho y base de los sistemas jurídicos. Para la Escuela del Derecho Natural, el hombre será desde entonces; la sustancia de todo derecho, el hombre y sus connaturales exigencias serán la razón originaria de los ordenamientos sociales. La cualidad de persona en sentido jurídico no proviene para el hombre de los órganos estatales, sino por el contrario, el Estado tiene como presupuesto el derecho de la persona.

Por ello es importante que todo individuo sepa, acerca de que todo acto que menoscabe la integridad de otras personas, tanto en su integridad física como en sus

bienes, se considera delito o falta; por consiguiente, nadie podrá alegar ignorar la existencia de la ley.

Aquí es relevante transcribir lo que estatuye para el efecto el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial acerca de la primacía de la ley. “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario”.

5.2.2. Ámbito de aplicación de la ley

La ley del Organismo Judicial establece en su artículo 5º. el ámbito de aplicación de la ley diciendo: “El imperio de la ley se extiende a toda persona nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala. Así como a todo el territorio de la República, el cual comprende suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo tales como los definen las leyes y el derecho internacional”.

5.2.3. Idioma de la ley

El artículo 11º. del mismo cuerpo legal estatuye acerca del Idioma de la ley: “El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.

Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate.

Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto”.

5.2.4. Interpretación de la ley

Artículo 10 Interpretación de la ley. *(Reformado por el Decreto Ley 75-90 y 1 del Decreto 59-2005 ambos del Congreso de la República)*. "Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

Según el conjunto de una ley el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma:
- b) A la historia fidedigna de su Institución;
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas.
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho”.

5.3. Garantías constitucionales para hacer prevalecer los derechos de autor

Inicialmente hay que precisar que debe entenderse por garantías constitucionales a los procesos e instituciones cuyo objetivo principal es proteger los derechos constitucionales y velar por el respeto del principio de supremacía de la Constitución.

Según el autor Manuel Aragón: "Son los medios a través de los cuales se asegura el cumplimiento de la Constitución".³⁵ La anterior definición sirve además para diferenciar las garantías de los derechos, pues no se trata de expresiones sinónimas, sino marcadamente distinta.

Aquí cabe indicar el precepto constitucional siguiente: "Artículo 42. Derecho de autor o inventor. Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor, los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales".

Las normas constitucionales son las que por regla general, tienen la fuerza del imperio del poder legal más alto y constituyen normas creadas por el órgano extraordinario y temporal de creación de las normas jurídicas, denominado Asamblea Nacional Constituyente, y cuya máxima expresión es la Constitución política, que agrupa las normas que contienen la esencia, los principios fundamentales del resto del ordenamiento jurídico de un Estado.

³⁵ Reyes, Manuel Aragón. **La interpretación y el carácter objetivado del control jurisdiccional**, revista española de derecho constitucional, Pág. 99.



Son normas de carácter constitucional en el país: Ley de Orden Público, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y Ley de Emisión del Pensamiento.

5.3.1. Libre acceso a tribunales y dependencias del estado

A través de lo que establece el artículo 29. Constitucional acerca del Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado: "Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas.

5.3.2. Derechos inherentes a la persona humana

Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana: "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".



5.4. Registro oportuno de obras intelectuales

Aun cuando la inscripción en el registro de propiedad intelectual posea carácter meramente declarativo, es recomendable llenar los requisitos de inscripción puesto que la obra puede redargüirse contra la antigüedad de otra obra ya inscrita facilitando de esta manera la prueba en caso de plagio de la misma. Al tiempo que se da la certeza al autor legítimo contra terceras personas que intenten disponer de algún modo de la obra, toda vez que esta entidad estatal extiende un documento acreditativo que hace las veces de título de propiedad intelectual en materia de Derechos de Autor.

5.4.1. Requisitos para la inscripción de obras

- 1- La inscripción puede ser de una obra publicada o sin publicar a título de persona física o jurídica.

- 2- El interesado deberá adquirir el formulario de solicitud de inscripción correspondiente de acuerdo con lo que desea inscribir, (se le entregara adjunto el respectivo instructivo). Los formularios tienen un valor de Q.5.00 (artículo 92 del reglamento y están disponibles para la inscripción de obras:
 - Literarias
 - Científicas
 - Musicales
 - Audiovisuales



- Artísticas
 - Escénicas
 - Fonogramas
 - Programas de ordenador y base de datos
 - Derechos conexos
 - Actos y contratos
 - Sociedades de gestión colectiva (entidades que administran los derechos de autor de acuerdo a su categoría)
 - Contratos de representación recíproca
- 3- Los formularios deberán ser completados con la información requerida. (Artículos; 3, 33 y 40 del Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos).
- 4- Adjuntar al formulario de inscripción de solicitud, el acta notarial que documente la declaración jurada. (Artículo 106. De la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos).
- 5- Presentar al Registro en un folder tamaño oficio con gancho: el formulario completo (original y sus dos copias), el acta notarial que documente la declaración jurada (original y una copia, según artículo 7 del Reglamento).
- 6- Adjuntar el recibo de pago de la tasa correspondiente (artículo 108 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y 9, 89 y 90 del Reglamento).



- 7- Acompañar una copia o soporte de la obra debidamente identificada. Soporte Material. La protección que otorga la ley se concede a las obras desde el momento de su creación, independientemente del merito, destino o modo de expresión, pero para que proceda su inscripción y deposito se requiere que haya sido fijada en un soporte material. (artículo 39 y 108 del Reglamento).
- 8- Para la emisión del título, cancelar el valor correspondiente (artículo 91 del Reglamento).
- 9- Si el Registro lo realiza una entidad o empresa, deberá adjuntar además de lo anterior, el acta que le acredite como representante legal de la misma. Y el documento que contiene la cesión de derechos. (artículo 47 del Reglamento).
- 10- En el capítulo VI. Inscripciones en particular, se establecen otros requisitos, los cuales deberán ser considerados por el solicitante de acuerdo a la protección requerida ante el Registro de Propiedad Intelectual.

5.4.2. Plazo de protección de obras intelectuales

Los derechos patrimoniales se protegen durante toda la vida del autor y setenta y cinco años después de su muerte y cuando se trata de obras creadas por dos o más autores, el plazo comenzara a contarse después de la muerte del autor. Los Derechos Conexos también gozarán del mismo plazo de protección. Su fundamento legal estriba en el artículo 43 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Decreto Ley 33-98 del Congreso de la República de Guatemala.



5.5. Sanciones contempladas en el código penal guatemalteco en la comisión de los delitos contra los derechos de autor

El Código Penal guatemalteco es amplio en el sentido claro al establecer en su Título VI acerca de las penas indicando que son penas principales: la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa. Mientras que como penas accesorias están: la inhabilitación absoluta; inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

En el Artículo 274 se establecen las penas relativas a la violación al derecho de autor y derechos conexos indicando que “Salvo los casos contemplados expresamente en leyes o tratados sobre la materia de los que la República de Guatemala sea parte, será sancionado con prisión de uno a seis años y una multa de cincuenta mil a setecientos cincuenta mil quetzales”.

Podemos observar que en el delito de violación al derecho de autor se tienen dos formas de sanción de esa cuenta la prisión viene a ser complementada con la pecuniaria en el sentido de que aparte de la privación de libertad del sujeto condenado por este delito debe pagar una multa bastante alta y para entender lo que prescribe para el efecto de la multa me fundamento en el Artículo 52 del Código Penal en donde estatuye que la pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará dentro de los límites legales.



Por su parte el Artículo 53 de dicho cuerpo legal establece la determinación del monto de la multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo; su salario, su sueldo o renta que perciba; su aptitud para el trabajo, o capacidad de producción; cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su situación económica. Mientras que en el Artículo 54 y 55 se establece que la multa deberá ser pagada por el condenado dentro de un plazo no mayor de tres días, a contar de la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada. Y previo al otorgamiento de caución real o personal, a solicitud del condenado, podrá autorizarse el pago de la multa por amortizaciones periódicas, es decir a plazos fijados según calendario, cuyo monto y fechas de pago señalará el juzgador teniendo en cuenta las condiciones económicas del obligado; y en ningún caso excederá de un año el termino en que deberán hacerse los pagos de las amortizaciones.

Por si eso no fuera suficiente, para el criminal del delito contra los derechos de autor y derechos conexos se establece además en el Artículo 55, siempre del Código Penal; que los penados con multa que no la hicieren efectiva en el termino legal, o que no cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo, según la naturaleza del hecho y las condiciones personales del penado, entre cinco y cien quetzales por cada día.

Y en cuanto a la obtención de beneficios económicos derivados de la comisión del delito establece el Artículo 114. Código Penal Guatemalteco; (Participación lucrativa). Quien hubiere obtenido algún beneficio económico de los efectos de un delito, aun sin haber

sido participe en su ejecución, responderá civilmente hasta por el tanto en que hubiere lucrado.

5.6. Acción penal

El ejercicio de la acción penal corresponde al agraviado o a sus herederos por mandato legal tal y como se transcribe del Código Procesal Penal en su artículo 24:

Clasificación de la acción penal. *(Reformado por Artículo 1 Decreto 79-97).*

“La acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Acción pública;
- 2) Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal;
- 3) Acción privada”.

En relación con el objeto de esta investigación, se ubica a los delitos contra los Derechos de Autor en el inciso tres, denominada acción privada de conformidad al artículo anterior y el que sigue:

Artículo 24 Quáter. Acción privada. *(Adicionado por Artículo 4 Decto.79-97).* Serán perseguibles, sólo por acción privada, los delitos siguientes:



- 1) Los relativos al honor;
- 2) Daños;
- 3) Los relativos al derecho de autor, la propiedad Industrial y delitos informáticos;
 - a) Violación a derechos de autor;
 - b) Violación a derechos de propiedad industrial;
 - c) Violación a los derechos marcario;
 - d) Alteración de programas;
 - e) Reproducción de instrucciones o programas de computación;
 - f) Uso de Información.
- 4) Violación y revelación de secretos;
- 5) Estafa mediante cheque.

En todos los casos anteriores se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial regulado en este Código. Si carece de medios económicos, se procederá conforme el Artículo 539 de este Código. En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, se procederá como lo señala el párrafo tercero del Artículo anterior.



5.7. Acción civil

Corresponde al ofendido, ejercitar la acción civil de acuerdo al Código Penal y su artículo 112 que transcribo a continuación: “Personas responsables. Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente”.

A tenor del Decreto Ley 17-73. Su título IX establece en el artículo 119. (Extensión de la responsabilidad civil). “La responsabilidad civil comprende:

1. La restitución;
2. La reparación de los daños materiales y morales;
3. La indemnización de perjuicios.

Artículo 120. (La restitución). La restitución deberá hacerse de la misma cosa, siempre que fuere posible, con abono de deterioros o menoscabos a juicio del tribunal y aunque la cosa se hallare en poder de un tercero que la haya adquirido legalmente, salvo su derecho a repetir contra quien corresponda Esta última disposición no es aplicable cuando la cosa sea irreivindicable de poder del tercero, por haberla adquirido en la forma y con las condiciones que establecen las leyes civiles”.

Artículo 121 (Reparación del daño material). “La reparación se hará valorando la entidad del daño material, atendido el precio de la cosa y el de afección del agraviado, si constare o pudiere apreciarse”.



Artículo 122 Remisión a leyes civiles “Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente”. Por ello nos remite de inmediato al ámbito del ramo civil a través de su articulado 122 que establece que en cuanto a lo no previsto en este título, se aplicaran las disposiciones que sobre la materia contienen el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil respectivamente.

5.7.1. Transmisión de la responsabilidad civil en el delito

También existe un modelo a seguir en cuanto al fallecimiento del delincuente en sentido que si este falleciere, las responsabilidades civiles se transmitirán por herencia, esto lo establece el artículo 115 del Código Penal cuando reza de la siguiente manera: “La responsabilidad de delito o falta, se transmite a los herederos del responsable; igualmente, se transmite a los herederos del perjudicado la acción para hacerla efectiva.

CONCLUSIONES



1. Muchos autores guatemaltecos de obras intelectuales, se encuentran en el anonimato, ya que en las comunidades lejanas, convergen personas que tienen talento para la invención de obras, en todas ramas del intelecto. Pues aparte de ser ciudadanos comunes, utilizan gran parte de su tiempo a la composición intelectual y artística, los cuales pasan inadvertidos y la sociedad general los desconoce.
2. Los artistas desamparados de métodos adecuados, optan por transgredir las leyes en materia de Derechos de Autor, produciendo música en lugares de mercado negro, contrabando y piratería, esto repercute en evasión de impuestos y otras formas de burlar la ley. Debido a que resulta más fácil tomar la música que famosa viene del extranjero en contraposición de tener que hacer música en versiones originales.
3. En Guatemala, cualquier persona que tenga aparatos de grabación de música, como: consolas, quemadoras de cd, micrófonos, computadoras, etc. se convierte en productor de fonogramas, produciendo sin control ni registro; cualquier música, sin darse por enterado, acerca de si quien solicita sus servicios, cuenta con la autorización para la utilización legítima de la obra original.

4. El escritor-autor de obras intelectuales, carece de los medios económicos para subsistir en este ámbito, por ello no tiene capacidad de gasto, no digamos, si tuviese que viajar grandes distancias, para llegar a la Oficina de Derechos de Autor, que muchas veces sólo se encuentra en la capital de Guatemala, esto imposibilita la inscripción adecuada de sus obras.

5. La música guatemalteca no es la favorita, la sociedad prefiere a los autores extranjeros. Varios factores intervienen en ello, como la falta de promoción a través de los medios de comunicación por lo oneroso que resulta pagarle a las emisoras radiales para transmitir una canción. Esto hace que algunas personas tomen atajo de la fama que ostentan las canciones famosas de autores ya conocidos.



RECOMENDACIONES

1. Que se haga un censo nacional de autores de obras intelectuales, a través del Instituto Nacional de Estadística, para identificarlos y clasificarlos por ritmo, giro armónico, tiempo musical y género, se tengan nominas por fichas y datos biográficos tanto de autores nacionales o extranjeros en el país para proveerles de medios adecuados para su dignificación como profesionales de las artes.
2. Es necesario que el Ministerio de Cultura y Deportes promueva el arte del escritor intelectual, creando el primer Estudio Nacional de Grabaciones, acompañada de una Oficina Nacional de Producción Fonográfica, en las que se puedan producir música original, subsidiada por el estado de la república. Motivando con ello la preferencia de grabar un tema original y no transformar uno de otro autor.
3. La Oficina de Derechos de Autor del Ministerio de Economía debe crear la figura del productor de fonogramas como un agente previamente autorizado. Al tiempo de ejercer control sobre los equipos o aparatos utilizados en la producción fonográfica y prohibir y sancionar a las personas jurídicas y físicas que realicen grabaciones sin ostentar dicha autorización.



4. Es importante que el Ministerio de Economía extienda sucursales del Departamento de Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual, instalándolas en las municipalidades de las cabeceras departamentales más importantes de Guatemala, con el propósito de facilitar la inscripción de todas las obras artísticas intelectuales, sin costo alguno para el interesado.

5. El Congreso de la República de Guatemala debe ampliar la ley General de Telecomunicaciones, para que se promueva gratuitamente los temas musicales de autores guatemaltecos por medio de las emisoras radiales y televisión nacional, con el propósito de darlos a conocer y alcanzar la fama que se espera obtener de una producción fonográfica y la adecuada explotación de la obra.



BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Editorial Heliasa, S.R.L. Viamonte 1730, piso 1, Buenos Aires Argentina.
- DE LA CUEVA, Mario. (1985); **El nuevo derecho, mexicano del trabajo**, Décima Edición actualizada por Urbano Farías, tomos I y II, Editorial Porrúa, S. A. Av. República Argentina, 15 México.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa, S. A., 1993.
- GIRO, Vicente. **Derechos de propiedad intelectual**. Madrid España. Editorial Marfil, S. A. 1957.
- LOPEZ ARGUETA, Mario. **Elementos esenciales de existencia y validez del contrato individual de trabajo y su regulación en el ordenamiento laboral guatemalteco**, Tesis, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (1990).
- MAUCHET, Carlos y Sigfrido Radaelli. **Derechos intelectuales sobre obras literarias y artísticas**. Buenos Aires Argentina. Editorial Guillermo Kraft, Ltda. 1958.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**: Págs. 66, 752 a la 757. Editorial Heliasta, México, D. F.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**, volumen IV Contratos, Editorial Pirámide, S. A. Madrid, España.
- RANGEL, Ricardo y Portas, Rafael. **Enciclopedia cinematográfica mexicana 1897-1955**, Publicaciones Cinematográficas, S. A. del R. L. Talleres de Impresos Del Río-Arcos de Belem No.55-C.
- RODRIGUEZ AYAU, Carol. **La situación actual del autor y compositor, intérprete y/o ejecutante del arte musical**. Tesis Universidad Rafael Landívar, Guatemala C. A. (1992).
- SANTILLANA, **Enciclopedia**, CD Room. 1998.



SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**, Tomo I, Pág. 331, 905, Editorial Ramón Sopena, Barcelona.

VALDEZ OTERO, Estanislao. **Derechos de autor**. Montevideo Uruguay. Biblioteca y publicaciones oficiales de la facultad de derecho y ciencias sociales de la Universidad de Montevideo. 1953.

www.es.wikipedia.org/wiki/regalías. **Regalías** (fecha de consulta: Guatemala, 17 de mayo de 2012).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos. 1994.

Convenio para la Garantía Recíproca de las Obras de Arte y del Ingenio, 1985. Guatemala y Francia.

Convenio sobre Propiedad Intelectual, 1093. Guatemala y España.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos (OEA), 18 de julio de 1978.

Convención de Buenos Aires, 1910.

Convención de La Habana, 1928.

Convención de Río de Janeiro, 1906.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre 1948.

Ley de Propiedad Industrial. Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala. 2000.



Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Código Civil. Decreto Ley número 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1964.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 107, 1963.

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala. 1998.